

BIBLIOTECA DE DIRECCION



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo II

VIERNES 1 MAYO 1936

Núm. 122.—Página 953

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto dejando sin efecto el de 28 de Marzo de 1934 que aprobó sólo provisionalmente la cifra en que fué evaluada la Contribución territorial de Cataluña y elevando a definitiva la evaluación de referida Contribución en un total importe de pesetas 43.186.522 con 58 céntimos; y declarando sólo sujeta dicha cesión, que se retrotrae a 1.º de Abril de 1934, a las revisiones estatutarias.—Páginas 955 a 957.

Otro nombrando Director de Marruecos y Colonias a D. Argimiro Maestro de León, Cónsul de primera clase.—Página 957.

Ministerio de Justicia.

Decreto conmutando por la de treinta años de reclusión mayor la pena de muerte impuesta a Eugenio Tejedor Martín.—Página 957.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto ampliando hasta el 31 de Diciembre del año actual el plazo de seis meses que para la formación de todos los Escalafones de funcionarios de Administración local señala la cuarta disposición transitoria de la ley Municipal de 31 de Octubre de 1935.—Páginas 957 y 958.

Otro disponiendo se entiendan redactados en la forma que se indica los artículos 39 y 43 del Reglamento de 11 de Abril de 1928, relativo a Patronatos para la Protección de Animales y Plantas.—Página 958.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto dictando normas para dar

efectividad al Decreto-ley de 14 de Marzo del año actual que autoriza los préstamos de las entidades de Previsión social y de Ahorro para la construcción de edificios públicos.—Páginas 958 y 959.

Otro disponiendo que los Vocales de los Consejos de Administración de las Cajas generales de Ahorro popular y Montes de Piedad, desempeñen el cargo durante siete años, pudiendo ser reelegidos por otros siete, como máximo.—Página 959.

Otro nombrando a D. Antonio Ortíz de Landazuri, Director del Preventorio Infantil de Guadarrama, para el cargo de Inspector provincial de Sanidad de Santander.—Página 959.

Otro relativo a las multas que podrán imponer los Delegados provinciales de Trabajo a los patronos que se nieguen a readmitir obreros conforme a las resoluciones dictadas por las Comisiones especiales creadas para la efectividad de lo dispuesto en el Decreto de 29 de Febrero último.—Páginas 959 y 960.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Decreto relativo al nombramiento de los tres representantes del Estado en el Consejo de Administración del Sindicato Nacional Almadrabeto.—Página 960.

Otro aprobando las Instrucciones que se insertan a que se han de sujetar en el desempeño de su cometido, así como los derechos y deberes de los Inspectores Marítimos del Estado en las Compañías de Navegación subvencionadas.—Páginas 960 y 961.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden (rectificada) nombrando representante del Instituto de la Guardia civil en la Comisión interministerial de Honores militares, al Teniente co-

ronel de la Guardia civil D. Teobaldo Guzmán Muñoz.—Página 961.

Ministerio de Estado.

Orden nombrando a los señores que se mencionan para integrar la Delegación española encargada de negociar en Madrid un Acuerdo Comercial con Noruega.—Página 961.

Otra ídem id. id. un Acuerdo Comercial con Yugoslavia.—Página 961.

Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando para las Secretarías de los Juzgados de primera instancia e instrucción que se mencionan a los señores que se indican.—Páginas 961 y 962.

Otra concediendo a D. José González Nebreda la excedencia del cargo de Médico forense del Juzgado de instrucción de Castrojeriz.—Página 962.

Otra nombrando por permuta Médico forense del Juzgado de instrucción número 20, de Madrid, a D. Antonio Lino González, que sirve igual plaza en el número 2, de la misma capital.—Página 962.

Otra ídem id. id. del Juzgado de instrucción número 2, de Madrid, a D. José Aguila Collantes, que desempeña igual plaza en el Juzgado de instrucción número 20, de dicha capital.—Página 962.

Otras destinando a prestar sus servicios a las Prisiones que se indican a los Guardias de Seguridad interior que se mencionan.—Página 962

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo se agregue el párrafo que se indica al epígrafe 1.º de la clase 9.ª de la sección 1.ª de la tarifa primera de la Contribución industrial.—Página 963.

Ministerio de la Gobernación.

Orden confiriendo los destinos que se

- indican al personal del Cuerpo de Suboficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta.—Página 963.
- Otras disponiendo causen baja por inútiles en el Instituto de la Guardia civil los Guardias y Cornetas de dicho Instituto que se mencionan.—Página 964.
- Orden nombrando Secretario del Gobierno civil de la provincia de Almería a D. Tomás Montero Sierra, Jefe de Negociado de tercera clase.—Páginas 963 y 964.
- Orden disponiendo se tengan por convocadas oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Directores de Bandas de música.—Página 964.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Orden nombrando a D. Jesús Fernández-López y Pereletegui, Auxiliar temporal de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palencia.—Página 964.
- Otra desestimando la instancia que se indica de D. Antonio Mira-Perceval Almiñana, cesante en el empleo de Administrativo-Calculador.—Página 964.
- Otra concediendo el plazo de tres meses para la presentación de reclamaciones para el más perfecto esclarecimiento de lo que preceptúa el Decreto de 26 de Marzo último (GACETA del 27).—Página 964.
- Otra nombrando a D. Rogelio Masip Pueyo Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Oviedo.—Página 964.
- Otra ídem a D. Eustaquio Lagunero de la Torre, Director de la Escuela Elemental del Trabajo y Profesional Textil de Vergara.—Páginas 964 y 965.
- Otra ídem a D. José Miguel Zumalabe Mendiburu, Secretario de la Escuela Elemental de Trabajo y Profesional Textil de Vergara.—Página 965.
- Otra confirmando en sus cargos a los Profesores que se mencionan, a propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Cáceres.—Página 965.
- Otra relativa a una operación de crédito que proyecta el Patronato de Formación Profesional de Reus.—Página 965.
- Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Miguel Muñoz Lieta, Profesor de la Escuela Superior de Trabajo de Béjar.—Página 965.
- Otra resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Consuegra (Toledo) solicitando subvención del Estado para realizar obras de ampliación en el edificio que construye para Escuelas graduadas.—Páginas 965 y 966.
- Otra ídem id. incoado por el Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa) solicitando celebrar un concierto económico con el Estado para construir Escuelas.—Página 966.
- Otra nombrando a D. Jaime Calvo Mauri Maestro de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida.—Página 966.

- Otra disponiendo que, por corrida de escala, pase a percibir el sueldo de 3.000 pesetas anuales D. Manuel Prat Alcalde, Auxiliar del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "San Isidro", de Madrid.—Página 966.
- Orden admitiendo a D. Manuel Lorenzo Pardo la renuncia de Presidente del Tribunal del concurso-oposición a la Cátedra de Elementos de Máquinas y Mecanismos e Hidráulica y Máquinas hidráulicas, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.—Página 966.
- Orden concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Francisco Pintado Carranza, Ingeniero de Minas, Profesor de la Escuela de Capataces facultativos de Minas, de Cartagena.—Página 966.
- Otra declarando admitidos a los señores que se mencionan a las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho procesal, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Páginas 966 y 967.
- Orden disponiendo que los exámenes de Segunda enseñanza en la próxima convocatoria de Junio sean distribuidos con arreglo a las normas que se publican.—Página 967.
- Otra convirtiendo en Ayudantías temporales las dos plazas de Profesores auxiliares que se mencionan, vacantes en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Valencia, y anunciando la provisión de las mismas por concurso.—Páginas 967 y 968.
- Otra prorrogando hasta el día 6 del mes actual el plazo de matrícula libre en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.—Página 968.
- Otras resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabrera de Mataró (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias.—Página 968.
- Otra relativa a la subvención al Ayuntamiento de Las Palmas (Canarias) para la construcción en la Isleta de una Escuela graduada.—Páginas 968 y 969.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

- Orden disponiendo se constituya la Comisión que se indica para que proponga las modificaciones que deben introducirse en el vigente régimen de Retiro obrero obligatorio.—Página 969.
- Otras relativas a ceses, nombramientos y renunciaciones de los señores que se mencionan, en los cargos de Vicepresidentes de las Agrupaciones y Jurados mixtos que se indican.—Páginas 969 y 970.
- Otra declarando abolido el régimen de internado en todos los Establecimientos mercantiles de las distintas localidades españolas.—Página 970.
- Otras declarando vinculadas a los señores y señoras que se mencionan las casas baratas y sus terrenos que se indican.—Páginas 970 a 975.

Ministerio de Agricultura.

- Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo promovido por la Sociedad "Simó y Compañía", de Valencia, contra Orden de este Ministerio de 5 de Abril de 1933.—Página 975.

Ministerio de Industria y Comercio.

- Orden levantando la suspensión del derecho público de registro de minas en la zona de la provincia de Cuenca.—Página 976.
- Otra trasladando hasta las catorce horas del día 5 del mes actual el plazo a que se refiere el artículo 8.º de la Orden de 27 de Febrero del año actual, rectificado por aviso publicado en la GACETA del 18 de Marzo (página 2192).—Página 976.
- Otra determinando cómo estará integrada la Comisión gremial de Pescados y Mariscos correspondiente a las partidas arancelarias 1.329, ex 1.331, 1.332, 1.333 y 1.334.—Páginas 976 y 977.
- Otra disponiendo que antes de las dos de la tarde del día 2 del mes actual los comerciantes comprendidos en el número 3.º de la Orden de este Ministerio de 23 de Abril último presentarán una declaración jurada, con arreglo al modelo que se publica, en la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Página 977.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

- Orden autorizando la pesca de angula con el arte denominado "salabro" en una sola orilla de cada una de las golos de la Albufera de Valencia.—Página 977.
- Otra disponiendo se den las gracias, por el trabajo que se indica, realizado por el Ingeniero naval, Inspector de buques del puerto de Gijón, D. Juan de Lafuente y Casares.—Página 977.
- Otra declarando nula y sin ningún valor la Orden de 20 de Abril de 1935 (GACETA del 21), y denegando la petición que se indica, formulada por D. Luis Velasco y otros, opositores a plazas de Auxiliares de Oficinas de la Dirección general de la Marina mercante.—Páginas 977 y 978.

Administración Central.

- CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—Secretaría.—Convocando oposiciones para proveer seis plazas de Auxiliares quintos de esta Secretaría, Oficiales de Administración de segunda clase.—Página 978.
- JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Mé-

dico forense de los Juzgados de primera instancia e instrucción que se mencionan.—Página 979.

Tribunal Supremo.—Secretaría.—*Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso administrativo.—Página 979.*

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—*Convocando oposiciones para Directores de Banda de Música.—Página 981.*

Prorráteo entre los Ayuntamientos que se mencionan de la cantidad concedida por jubilación a D. Ildefonso Gómez Sacristán, Secretario del Ayuntamiento de El Tiemblo (Ávila).—Página 982.

Idem id. id. concedida por jubilación a D. Alfonso M. Rodríguez Cobo, Secretario del Ayuntamiento de Torrejoncillo del Rey (Cuenca).—Página 990.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.

Concediendo un primer mes de prórroga de licencia por enfermo a don José Antonio Pérez González, Auxiliar de la Escuela Profesional de Comercio de Cartagena.—Página 982.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos.—Concesiones y Señales Marítimas.—*Autorizando a D. Francisco Monteagudo Reiriz para ocupar una parcela de terreno en el puerto de Aguiño.—Página 982.*

AGRICULTURA.—Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—*Concediendo un mes de prórroga para posesionarse de su destino a D. Apolonio Rodríguez Marín, Capataz forestal.—Página 983.*

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Tribunal de Oposiciones a plazas de Oficiales Comerciales.—*Convocando a los opositores comprendidos desde el número 1 al 22*

inclusive para la celebración del segundo ejercicio oral, que comenzará el lunes 4 del mes actual a las 15 horas.—Página 983.

COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE.—Dirección general de la Marina mercante.—*Traslados de los Agentes de Policía marítima que se mencionan.—Página 983.*

Idem de los Auxiliares de Oficinas que se indican.—Página 983.

Anulando, por haber sufrido extravío, la cartera de identidad expedida a favor del primer Maquinista naval D. Miguel Garau Vidal, y disponiendo se provea al interesado de un duplicado de la misma.—Página 983.

Dirección general de Correos.—*Disposiciones relativas a personal de esta Dirección general.—Página 983.*

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Vistas las observaciones formuladas ante la Presidencia del Consejo de Ministros por la Generalidad de Cataluña acerca de la legalidad del Decreto de 28 de Marzo de 1934 que aprobó sólo provisionalmente la cifra en que fué evaluada la contribución territorial que ha de cederse a la región autónoma; y vistos asimismo los informes y propuestas elevados a esta Presidencia por la Comisión mixta de Traspasos en cumplimiento del Decreto del Ministerio de Hacienda de 27 de Julio de 1933, que dictó las normas de aplicación de lo dispuesto en apartado primero del artículo 16 del Estatuto de Cataluña,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deja sin efecto el Decreto de 28 de Marzo de 1934, que aprobó, sólo provisionalmente, la cifra en que fué evaluada la contribución territorial en sus sesiones de 10 de Febrero y 2 de Marzo de 1934 por la Comisión mixta del Estatuto de Cataluña, y estableció limitaciones a la cesión del tributo de que se trata.

Artículo 2.º Aprobadas en Consejo de Ministros las dos propuestas de la Comisión mixta que se publican como anejos al presente Decreto, se eleva a definitiva la evaluación por ella calculada de la contribución territorial de Cataluña en un total importe de 43.186.522 pesetas con 58 céntimos; quedando, en consecuencia, sólo sujeta dicha cesión, que se retrotrae a 1.º de Abril de 1934, a las revisiones estatutarias.

Artículo 3.º A partir de la publicación de este Decreto, las Delegaciones de Hacienda de Cataluña remitirán a la Generalidad la documentación referente a la contribución cedida, a fin de que su administración pase inmediatamente a aquélla, sin perjuicio de las demás medidas administrativas necesarias para realizar el traspaso.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

ANEXO NÚMERO 1

Anexo que se citó en el precedente Decreto.

El infrascrito, D. Rafael Closas Cendra, Letrado, Secretario de la Comisión mixta creada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre de 1932, para la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la Región autónoma de Cataluña y adaptación de servicios que pasan a la Generalidad.

Certifico: Que de la documentación obrante en la Secretaría de mi cargo, resulta que en sesiones de 10 de Febrero y 2 de Marzo de 1934, la referida Comisión aprobó lo siguiente:

“El Decreto de 27 de Julio de 1933 (GACETA del 30) contiene sin duda normas muy minuciosas para evaluar la contribución territorial a los efectos de su cesión efectiva a la Generalidad de Cataluña, como viene dispuesto en el apartado primero del artículo 16 del Estatuto. Ello, no obstante, la aplicación práctica de aquella regla, su traducción en una propuesta claramente articulada que pueda someterse a la aprobación del Gobierno, ha exigido, no sólo que se realizaran trabajos de investigación y recogida de datos de alguna dificultad, y cálculos largos aunque sencillos, lo cual bastaría para justificar el retraso con que esta propuesta se ha redactado, sino que aun en la espera de la definición de conceptos ha necesitado la

Comisión analizar los términos literales del Decreto de 27 de Julio y sentar criterios y aun normas de interpretación de aquel texto legal, que, además de ser reglas jurídicas interiores o de detalle, facilitarían los procedimientos de cálculo para llegar a la presente propuesta.

Ateniéndonos a los artículos 1.º y 2.º del Decreto citado, hemos establecido el producto íntegro de la contribución territorial en Cataluña, basándonos en los documentos cobratorios para 1933. La Comisión ha entendido que para determinar el producto íntegro de la contribución territorial que tenga derecho a percibir la Hacienda de Cataluña (artículo 2.º), se aplicarán al líquido imponible de los documentos cobratorios los coeficientes determinados de los derechos del Tesoro. Este procedimiento de cálculo es el más simple, dada la forma como vienen redactados los documentos cobratorios. Su aplicación permite establecer en pesetas cuarenta y ocho millones novecientas setenta y dos mil doscientas sesenta y nueve con setenta y cuatro céntimos (48.972.269,74) la cifra del producto íntegro.

Mayor estudio y atención ha exigido la aplicación del artículo 7.º Apareció evidente a los ojos de la Comisión desde el primer momento la enorme, por no decir insuperable, dificultad de hacerse con los datos para comparar previsiones y rendimientos en el decurso del decenio de 22 a 31; apareció sobre todo evidente la absoluta ineficiencia de estos promedios para obtener el fin que se perseguía; porque en una serie como ésta de los productos anuales del impuesto territorial que no tiene variaciones que oscurezcan la tendencia constante, todo promedio nos aleja de la realidad que pretendemos valorar, y más cuanto mayor sea el número de términos sobre que se calcula; por esta razón tras de deliberaciones encaminadas, no a fundar su propia convicción, que fué sólida en todo momento, sino la certidumbre de que será compartida por cualquiera que examine el problema, decidió a la Comisión a sustituir el promedio de diez años a que se refiere el inciso del artículo 7.º por lo que resulte de los datos correspondientes a 1933.

Ha sido asimismo preciso definir el valor de las palabras "recaudación efectiva y formalizada", que se contienen en el mismo artículo, pues sobre ese concepto anduvo indecisa la Comisión, hasta que por mutua crítica de los diversos puntos de vista quedó establecido que debía entenderse por él la recaudación líquida total correspondiente al año 1933, en cuanto represente derechos del Tesoro, minorada por las devoluciones al Ayuntamiento de Barcelona acordadas en 1934 por cuenta de derechos correspondientes al año 1933.

Este último extremo es una concesión de equidad evidente, pues se trata de cuotas manifiestamente indebidas que no debieron computarse en la recaudación, donde no figurarán en lo sucesivo. También pensó la Comisión en añadir a la recaudación corriente 1933 la que por resultados de igual año se hiciera en 1934, pero este criterio de mayor exactitud hubiera obligado a una laboriosa eliminación de las resultados de años anteriores percibidas en 1933, y a esperar para depurar la de este último año a que, por lo menos, transcurriera el plazo de la prescripción de una parte, y de otra, una comparación somera hecha entre las resultados de cada año acusó sólo ligeras diferencias a favor de la última anualidad: por lo que la Comisión se ha atenido al criterio de compensar unas resultados con otras, conservando para bases de sus cálculos la recaudación líquida de 1933 y los derechos reconocidos y liquidados, siendo la diferencia entre ambas cantidades dos millones trescientas cincuenta y nueve mil ciento ochenta pesetas con sesenta y tres céntimos (2.359.180,63) que deducidas del producto íntegro determinan la base a que aplicar los coeficientes de deducción, la cual resulta de cuarenta y seis millones seiscientos trece mil ochenta y nueve pesetas con once céntimos (46.613.089,11).

Para el cómputo total de esta evaluación han de hacerse las siguientes deducciones:

a) La participación del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro por contribución territorial correspondiente a los Ayuntamientos de Cataluña que tienen suprimido el impuesto de consumos, que se eleva a cuatro millones novecientos setenta y siete mil doscientas dos pesetas con cincuenta céntimos (4.977.202,50) (artículo 3.º del Decreto de 27 de Julio.)

b) Los pagos que está obligada a hacer la Hacienda durante 1933, a todos los Ayuntamientos catalanes, por comparación de las obligaciones de Primera enseñanza con el importe de dieciséis centésimas de la contribución territorial (artículo 4.º del Decreto que motiva esta propuesta), cuyo montaje total asciende a seiscientos seis mil setecientos cincuenta y tres pesetas con diez céntimos (606.753,10).

c) El total de participaciones del 5 por 100 de las cuotas de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria que, como recurso provincial, no ha de ser cargo en la evaluación (artículo 5.º del mismo Decreto), que asciende a setecientos trece mil doscientas cuarenta y siete pesetas con sesenta y cinco céntimos (713.247,65).

d) El premio de cobranza para cu-

yo cálculo la Comisión acepta la computación en cada una de las provincias de Tarragona, Barcelona y Gerona del tanto por ciento que tienen asignado por ser en ellas unitario el premio de recaudación. Pero en la provincia de Lérida, la multiplicidad de zonas y la diversidad de premios dentro de ellas, que van del 2,5 al 7,5 por 100, obliga a fijar el importe del premio en términos proporcionales a lo abonado por tal concepto en el año 1932. La cifra por premio de cobranza se fija, en cuanto a las tres primeras provincias, en un millón tres mil trescientos noventa y seis pesetas con veintidós céntimos (1.003.396,22), y para Lérida en ciento sesenta y ocho mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos (168.554,75), y en total un millón ciento setenta y un mil novecientos cincuenta pesetas con noventa y siete céntimos (1.171.950,97).

La suma de las cantidades consignadas en los extremos a), b), c) y d) ascienden a siete millones cuatrocientas sesenta y nueve mil ciento cincuenta y cuatro pesetas con veintidós céntimos (7.469.154,22), que, restadas de la base antes fijada, da una cifra de treinta y nueve millones ciento cuarenta y tres mil novecientos treinta y cuatro pesetas con ochenta y nueve céntimos (39.143.934,89).

Esa cifra ha de elevarse en una insignificante cuantía por aplicación del artículo 9.º del Decreto de que se trata. Solicitados los oportunos datos para venir en conocimiento del producto líquido que haya sido cedido por el Estado dentro de los términos de dicho artículo 9.º, resulta que la cuantía de que se trata se eleva a mil ciento veintidós pesetas con setenta y tres céntimos (1.122,73), las cuales, aumentadas al anterior cálculo, dan como consecuencia un total de treinta y nueve millones ciento cuarenta y cinco mil cincuenta y siete pesetas con sesenta y dos céntimos (39.145.057,62).

Por lo que se refiere a los ensanches, la Comisión mixta, mediante acuerdo separado de ayer, ha resuelto elevar al Gobierno su criterio unánime sobre el particular con las características y motivaciones que en el texto son de ver, debiendo, según la parte dispositiva de la propuesta, estimarse el concepto de ensanche en cuatro millones cuarenta y un mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas con noventa y seis céntimos (4.041.464,96), las que, adicionadas al montante a que se llegaba anteriormente, dejan evaluada la contribución territorial que ha de cederse a Cataluña en cuarenta y tres millones ciento ochenta y seis mil quinientas veintidós pesetas con cincuenta y ocho céntimos (43.186.522,58).

De esta manera queda cumplimentado el Decreto de 27 de Julio según sus normas y de conformidad a su artículo 11, a tenor del cual la evaluación será llevada a efecto en la forma a que se contraen los anteriores artículos, haciéndose efectivo el traspaso desde el primer día del siguiente trimestre al momento en que el coste anual de los servicios traspasados exceda el producto líquido, también anual, de la contribución.

Por estos motivos, se acuerda elevar al Gobierno la siguiente propuesta:

"A los efectos de lo establecido en los artículos 1.º a 8.º inclusive del Decreto de 27 de Julio de 1933, y a los fines del artículo 21 del mismo, se evalúa la contribución territorial que ha de ser cedida a la Generalidad de Cataluña, en virtud del contenido del apartado 1.º del artículo 16 del Estatuto de 15 de Septiembre de 1932 y 48 de la vigente ley de Presupuestos, en cuarenta y tres millones ciento ochenta y seis mil quinientas veintidós pesetas con cincuenta y ocho céntimos (43.186.522,58), resultado de efectuar con referencia a su producto íntegro, calculado como determina el artículo 2.º del citado Decreto de 27 de Julio, las operaciones a que se contraen los siguientes artículos hasta el 8.º inclusive del mismo precepto legal, debiendo hacerse efectiva la cesión de dicho tributo así evaluado a partir del primer día del trimestre siguiente al instante en que la suma de las valoraciones de servicios transferidos que por separado propondrá para su aprobación la Comisión mixta al Gobierno de la República, exceda del producto líquido que queda fijado anteriormente. Cuando las valoraciones de servicios alcancen la cantidad en que ha quedado valorada la contribución, la Comisión mixta lo manifestará a la Presidencia del Consejo de Ministros, para que ésta lo comunique al Ministerio de Hacienda, el cual dictará las órdenes oportunas a fin de que se ejecute inmediatamente la cesión efectiva del referido tributo a la Generalidad de Cataluña."

Y para que conste expido el presente en Madrid a 4 de Abril de 1936.—R. Closas.—V.º B.º: el Presidente, Luis Fernández Clérigo.

ANEXO NÚMERO 2

Anexo que se cita en el precedente Decreto.

El infrascrito, D. Rafael Closas Cendra, Letrado, Secretario de la Comisión mixta creada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre de 1932, para la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la Región autónoma de Cataluña y adaptación de servicios que pasan a la Generalidad.

Certifico: Que de la documentación obrante en la Secretaría de mi cargo, resulta que en sesiones de 9 de Febrero y 2 de Marzo del año 1934, la referida Comisión aprobó lo siguiente

"En atención a lo expuesto en el Decreto de 27 de Julio de 1933, en la parte que se refiere al aspecto de los ensanches como elemento a tener en cuenta al evaluar el importe de la contribución territorial que ha de ser cedida a Cataluña, ha estimado la Comisión que precisaba verificar este estudio por separado, sin que ello impida que su resultado influya en la cifra en que la contribución debe evaluarse, y que, por propuesta separada, ha de determinar esta Comisión mixta.

La ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892 concedía a los Ayuntamientos que tuvieran dichas zonas especiales la contribución territorial urbana, ex-

cepto las deducciones legales, de las fincas comprendidas en aquéllas durante el plazo de treinta años.

La ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922 dispuso en su artículo 4.º que hasta tanto que una ley especial regulara la situación definitiva de los ensanches de Madrid y Barcelona y cuantas otras poblaciones tuviesen dicho régimen especial, continuarían aquellos ensanches percibiendo el importe de la contribución territorial urbana con el alcance establecido en la Ley de 1892.

El Decreto de 16 de Marzo de 1926, ratificado como Ley en 9 de Septiembre de 1931, determinó, con respecto al régimen de los ensanches, que las revisiones previstas en la repetida Ley de 1892 se irían efectuando por décimas partes anuales, en la forma a que dicho texto se refiere.

En presencia de estos antecedentes legales, la Comisión ha de reconocer la diversa naturaleza de la carga que representa para la contribución territorial la participación en ella de los Ayuntamientos, a título de ingreso, para las zonas de ensanche de los respectivos Municipios, de la que es propia de las demás participaciones que la Ley le otorga, pues mientras la primera es temporal, las segundas han sido definidas como permanentes.

La temporalidad de la carga queda matizada de manera diferente, según se considere las fincas de zona de ensanche que hubieran ya pasado a situación de interior, de no haberse dispuesto la prórroga de los períodos de reversión de las cuotas de ensanche, o según se consideren las fincas que todavía están por revertir por no haber terminado el plazo que originariamente se les concedía.

Es teoría estatutaria que debe existir una correlación absoluta entre la valoración de servicios y la valoración de tributos, y no la habría si se toma como valor en las zonas de ensanche el de la recaudación práctica o el de la teórica aplicada al líquido imponible, sin tomar en consideración la modalidad especial en que se encuentran las fincas comprendidas dentro de la primera de las situaciones anteriormente anotadas.

El estado real actualmente existente es el de que hay una tributación que podríamos llamar parcial, y que existe, asimismo, un régimen tributario especial establecido por los textos antes citados.

No corresponde a la Comisión mixta la iniciativa de proponer que cese o que siga dicho régimen, que tanto puede influir en las Haciendas municipales.

Es el Gobierno o son las Cortes quienes deben tomar en este aspecto una resolución.

La Comisión mixta cree cumplir su cometido haciendo saber al Gobierno que la cifra determinada como importe de la tributación en las zonas de ensanche no es aquella que tiene derecho a percibir según la Ley de 1892, sino aquellas que a virtud de las prórrogas legales en todo el territorio de la República percibe, y que si se han de terminar estas prórrogas será preciso modificar la cifra importe total del impuesto antes de compararlo

con el de los gastos correspondientes a servicios cedidos.

Queda por examinar el caso que corresponde al segundo de los grupos de fincas antes citados: el de aquellas en que el plazo de esa especial situación tributaria termina en el decurso de los cinco años en los que ha de tener validez la cifra determinada como importe del tributo.

La tributación de las zonas de ensanche es variable en sentido creciente por causa de la existencia de este grupo de fincas, y podríamos plantear y resolver el problema que corresponde a conocer cuál es el valor actual que tiene una renta creciente y variable.

Sería preciso conocer las variaciones de ese crecimiento de renta, es decir, su velocidad, función ligada al tiempo, en que cada finca pasa de una a otra situación, y del líquido imponible que a cada una de ellas corresponde.

Labor larga, aunque no imposible, sería la de esta obra de estadística; pero siempre quedaría por resolver un punto interesante. ¿Cabe incluir este aumento en la tributación al tener en cuenta el valor actual de una renta creciente y variable por factores indeterminados, o ha de tomarse como valor de la renta el que corresponde a derechos que son efectivos en estos momentos, prescindiendo de los que todavía no son derechos, aunque hayan de serlo en plazo breve?

El volumen de este incremento, dentro del plazo de los cinco años de validez de la evaluación, no parece grande, puesto que afectará a unas fincas durante cuatro años y a otras durante tres, dos y un año, respectivamente.

La complicación que supondría fijar con precisión esta cuantía es enorme. Sería preciso confeccionar una ficha para cada una de las fincas afectadas, hacer un estudio de sus condiciones peculiares y deducir su influjo en el crecimiento del impuesto.

Esta complicación puede ser un elemento de juicio que sirva al Gobierno para decidirse a optar por el segundo de los términos de la disyuntiva planteada, es decir, por aquel que considere como valor actual del tributo de las fincas de que nos estamos ocupando el que corresponde a derechos efectivos en estos momentos, sin tener en cuenta los que hayan de serlo en el día de mañana.

Si se prescindiera al hacer esta propuesta de la situación real de la Hacienda en las zonas de ensanche en su relación con las Haciendas municipales, quedaría mermada la posibilidad de la Generalidad, que siempre conserva la Hacienda del Estado, de prolongar el régimen de excepción de las zonas de ensanche en la medida que dicha realidad hiciera precisa, puesto que el cálculo del valor inicial de la contribución estaría permanentemente afectado por este factor a título de una temporalidad prácticamente inexistente.

Por todo lo expuesto, la Comisión mixta acuerda proponer al Gobierno que se adicione al valor de la contribución territorial, tal como ha de ser determinado en cumplimiento del Decreto de 27 de Julio de 1933, el importe de las anualidades correspon-

dientes a la contribución afecta a las zonas de ensanche en los términos establecidos por el Decreto de 16 de Marzo de 1933 hasta la anualidad correspondiente al expresado año de 1933 inclusive, que asciende a cuatro millones cuarenta y un mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas con noventa y seis céntimos (4.041.464,96)."

Y para que conste expido el presente en Madrid a 10 de Abril de 1936.—El Secretario, R. Closas.—V.º E.º: el Presidente, Luis Fernández Clérigo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en nombrar Director de Marruecos y Colonias a D. Argümiró Maestro de León, Cónsul de primera clase.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Usando de la facultad que me confiere el artículo 102 de la Constitución, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar por la de treinta años de reclusión mayor, con sus accesorias, la pena de muerte impuesta a Eugenio Tejedor Martín, por sentencia dictada en 20 de Septiembre de 1935 por el Tribunal de Urgencia de la Audiencia de esta capital.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO LARA ZÁRATE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

La ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, en su disposición transitoria cuarta, determina "que en el plazo máximo de seis meses se formarán los Escalafones de las distintas clases de funcionarios de Administración local" con las normas e intervención de los representantes que se señalan en la quinta disposición transitoria, plazo que expira el día 30 de Abril actual, sin que se haya dado cumplimiento a él

por imposibilidad material, debido a las circunstancias producidas por los distintos períodos electorales que se han ido sucediendo, y como ello se refleja de modo indudable en la marcha administrativa general, siendo, además, conveniente la formación de los repetidos Escalafones que han de dar mayor estabilidad y mejor desenvolvimiento a los funcionarios que integran o hayan de integrar los respectivos Cuerpos, terminando de una vez con la situación transitoria en que se encuentran,

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. E. el siguiente Decreto:

Artículo único. El plazo de seis meses que para la formación de todos los Escalafones de funcionarios de Administración local señala la cuarta disposición transitoria de la ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, se entenderá ampliado, para todos los efectos, por ocho meses más, es decir, hasta el 31 de Diciembre del presente año de 1936.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

El Decreto de 17 de Noviembre de 1931, que reorganizaba los Patronatos de Honor y Central para la Protección de Animales y Plantas, dejó subsistente el Reglamento de 11 de Abril de 1928 y consiguientemente lo que afecta a los Patronatos provinciales y locales, y con objeto de armonizar dicho Cuerpo legal con las normas republicanas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Los artículos 39 y 43 del Reglamento de 11 de Abril de 1928 se entenderán redactados, a partir de la publicación del presente Decreto, en la forma que a continuación se expresa:

Artículo 39. Las personas llamadas a constituir cada Patronato provincial serán:

Un representante de alguna de las Asociaciones existentes en la capital de la provincia de las comprendidas en el presente Reglamento.

Un individuo de la clase media, de uno u otro sexo, de buena conducta.

Un obrero que reúna las mismas condiciones que el anterior.

Un Profesor veterinario.

Un Profesor de Agricultura o de Botánica y Zoología.

Un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza.

Un representante de la Prensa local.

Un Jefe u Oficial de la Comandancia de la Guardia civil.

Un Ingeniero Agrónomo o de Montes y un Farmacéutico.

Artículo 43. En cada Ayuntamiento existirá un Patronato, que se denominará "Patronato local para la Protección de los Animales y Plantas".

Lo presidirá el Alcalde y lo constituirán con él: un Maestro o Maestra nacional, el Comandante del puesto de la Guardia civil y dos vecinos de buena conducta que, al ser posible, posean alguno de los títulos de Abogado, Médico, Veterinario, Ingeniero o Farmacéutico.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETOS

El artículo 4.º del Decreto-ley de 14 de Marzo último, que autoriza los préstamos de las entidades de Previsión Social de Ahorro para la construcción de edificios públicos, faculta expresamente al Gobierno para dictar, a propuesta del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, las disposiciones precisas para efectividad del mencionado Decreto-ley.

Para utilizar esa autorización es preciso regular las operaciones referentes a los indicados préstamos para que puedan ser realizadas con la urgencia que requiere la crisis del trabajo y el interés de los servicios públicos.

En su virtud, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los adjudicatarios de las obras de construcción de edificios públicos que deseen obtener préstamos de las instituciones de Previsión Social y de Ahorro, en virtud de las autorizaciones del Decreto-ley de 14 de Marzo de 1936, lo solicitarán de algunas de dichas entidades, acompañando a la instancia certificación expedida por la Subsecretaría del Departamento ministerial de que dependen los servicios públicos a que se destina el edificio de cuya construcción se trate, en la que se haga constar la adjudicación de la obra, su

importancia y la cuantía y número de anualidades establecidas para su pago.

En el caso de que las obras hubiesen obtenido los beneficios de la Ley de 25 de Junio de 1935, habrá de acompañarse además a la instancia otra certificación, expedida por la Junta Nacional del Paro, acreditativa de la concesión de beneficios.

Artículo 2.º La operación se atenderá a estas normas:

a) La cuantía del préstamo no podrá exceder del 80 por 100 del precio de la adjudicación de las obras.

Respecto de las que hayan obtenido los beneficios de la Ley contra el paro, el Estado abonará el 20 por 100 restante para completar el pago total del importe de la adjudicación.

b) La entrega del préstamo se efectuará a medida que se realice la obra, abonando el 70 por 100 del importe de las certificaciones autorizadas por los técnicos del Departamento ministerial correspondiente con la aprobación del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión. El 10 por 100 restante quedará en poder de la entidad mutuante, a disposición del Ministro del Ramo a que sea destinado el edificio, como garantía de la buena construcción de éste hasta su recepción definitiva.

c) Si el solar elegido no fuese del Estado, lo adquirirá para éste el adjudicatario y se reintegrará de su precio, si estuviera incluido en el presupuesto, comprendiéndole en la primera certificación de obras que presente, previa aprobación por el Ministerio del precio de adquisición del solar.

d) Se fijará el período de amortización a partir del Presupuesto correspondiente al año de 1938, con cargo al cual se hará efectiva la primera anualidad y los intereses devengados por los desembolsos parciales del préstamo desde la fecha de entrega hasta fin del año 1937; y en los Presupuestos de los años sucesivos se figurarán las consignaciones precisas para cubrir las obligaciones contraídas anteriormente en virtud de las leyes de aplicación.

e) Los gastos que ocasione la operación serán de la exclusiva cuenta del adjudicatario y no serán comprendidos en el préstamo.

Artículo 3.º La entidad que hubiese acordado conceder el préstamo formulará la minuta de escritura, que remitirá al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión para la aprobación de la misma, y una vez recaída ésta se otorgará aquélla, remitiéndose luego copia autorizada al mismo Ministerio, a los efectos procedentes.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

ENRIQUE RAMOS RAMOS.

El protectorado que el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión ejerce sobre Montes de Piedad y Cajas generales de Ahorro Popular, se regula en el Decreto de 14 de Marzo de 1933, a cuyas prescripciones han de ajustarse los Estatutos orgánicos de aquellas Instituciones benéficas; pero en los preceptos del citado Decreto no se consigna lo relativo a la constitución del órgano administrador de aquellas entidades, siendo esta la causa de que los Consejos de Administración presenten marcadas diferencias, especialmente en lo relativo a la duración de los cargos de Vocales, y así se ve que estos cargos tienen carácter vitalicio en unos y son renovados periódicamente en otros, lo que es debido a la falta de una norma fija, quedando con esto demostrado la necesidad imprescindible de dictar reglas que, con carácter general, regulen el régimen de renovación de aquellos Consejos de Administración.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Vocales de los Consejos de Administración de las Cajas generales de Ahorro Popular y Monte de Piedad desempeñarán el cargo durante siete años, pudiendo ser reelegidos por otros siete, como máximo.

Artículo 2.º Los Presidentes de los Consejos de Administración serán designados por el Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión de entre los Vocales y a virtud de propuesta en terna formulada por los mismos, salvo cuando se trate de Instituciones creadas o garantizadas por Ayuntamientos y Diputaciones, cuyos Presidentes ejercerán aquel cargo.

El presente Decreto comenzará a regir desde su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

ENRIQUE RAMOS RAMOS.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en nombrar, con efectos desde el día 17 de Marzo último, a D. Antonio Ortiz de Landazuri, Médico del Cuerpo de Sanidad, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, que desempeña el cargo de Director del Preventorio Infantil de Guadarrama, para el de Inspector provincial de Sanidad de Santander, en virtud del derecho que le ha sido reconocido en el concurso convocado en 25 de Enero último, aprobado por Orden ministerial de 17 del actual.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

ENRIQUE RAMOS RAMOS.

Consultas dirigidas al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión sobre la forma de hacer cumplir los fallos de las Comisiones especiales creadas por el Decreto de 29 de Febrero último acusan la necesidad de marcar un procedimiento breve a fin de que por la resistencia de algunos patronos no tengan una dilación contraria al espíritu de la citada disposición las readmisiones de obreros que hayan sido resueltas por las indicadas Comisiones especiales y la efectividad de las indemnizaciones acordadas por éstas.

En cuanto a las readmisiones cabe considerar la negativa del patrono a cumplir la resolución de la Comisión especial como una infracción de un acuerdo de Jurado mixto o de disposición legal de carácter social, infracción que puede ser objeto de las sanciones previstas en la Ley que regula el funcionamiento de aquellos organismos, si bien para el debido resarcimiento al obrero perjudicado y para la mayor ejemplaridad, procede disponer que la sanción se aplicará por cada obrero no readmitido y por cada día que se retrase la readmisión, y que del importe de las sanciones se abonarán a los obreros no readmitidos los jornales que hubieren debido devengarse de haberse hecho efectiva a su tiempo la resolución de la Comisión especial.

Solamente el resto del importe de las multas tendrá el destino que marca la Ley.

En cuanto a la manera de hacer la exacción de las multas que hubieren de imponerse y a la de dar efectividad a las indemnizaciones que las Comisiones especiales hayan fijado en sus resoluciones, cabe seguir las normas del procedimiento de apremio que la Ley

sobre Jurados mixtos señala para la exacción de las multas impuestas por los Delegados provinciales de Trabajo y para la ejecución de los fallos dictados por dichos organismos, si bien se ha de exigir a los Jueces de primera instancia que se atengan a los plazos perentorios de cinco y de quince días que marca la Ley, sin que pueda alegarse acumulación de actuaciones que lo impidan, para lo cual es pertinente disponer además la prelación de las exacciones y ejecuciones que deriven de las resoluciones de las mencionadas Comisiones especiales en relación con cualesquiera otras que por los mismos Juzgados se hayan de realizar.

Atendiendo a las razones y conveniencias expuestas, a propuesta de los Ministros de Justicia y de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los casos en que los patronos se nieguen a readmitir obreros conforme a las resoluciones dictadas por las Comisiones especiales creadas para la efectividad de lo dispuesto en el Decreto de 29 de Febrero último, los Delegados provinciales de Trabajo, por sí, cuando presidan las citadas Comisiones o mediante propuesta que habrán de formularle los Presidentes de las mismas, impondrán a los patronos rebeldes una multa que oscilará entre 25 y 100 pesetas por cada obrero que no fuese readmitido y por cada día que retrasen la readmisión.

Contra dichas multas no cabrá recurso alguno.

Si el patrono multado se negare al pago en el término de ocho días, el Delegado provincial del Trabajo dirigirá el oportuno oficio al Juez de primera instancia a quien corresponda, para que proceda a la exacción por la vía de apremio.

Las multas se harán efectivas en metálico en la Delegación provincial del Trabajo; y del importe de ellas, se abonarán a cada obrero no readmitido los jornales que les correspondan.

Al resto se le dará el destino que señalan las Leyes.

Artículo 2.º Para la efectividad de las indemnizaciones que fijen las Comisiones especiales a que se refiere el artículo anterior, los Presidentes de estas Comisiones procederán en la misma forma prevista por la Ley sobre Jurados mixtos para la ejecución de los fallos dictados por estos organismos.

Artículo 3.º Los Jueces de primera instancia darán prelación a las actuaciones para la exacción de las multas a que se refiere el artículo 1.º y para la

ejecución de las resoluciones a que se refiere el artículo 2.º sobre cualesquiera otras ejecuciones que por el mismo Juzgado hubieren de realizarse, siempre que no fuere posible la simultaneidad de unas y otras.

Artículo 4.º Las disposiciones del presente Decreto no excluyen las responsabilidades de orden penal en que, por delito de desobediencia, pudieran incurrir los patronos.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO LARA ZÁRATE.

El Ministro de Trabajo, Sanidad
y Previsión,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETOS

Dispuesto en el Estatuto por el que se rige el Consorcio entre el Estado y el Sindicato Nacional Almadrabetero que del Consejo de Administración del mismo formen parte, en representación del Estado, tres Consejeros designados por el Gobierno, y siendo de evidente conveniencia que estos tres Consejeros sean elementos destacados entre los que pertenezcan a los Departamentos ministeriales que más eficazmente intervienen en la marcha y desarrollo de dicho Consorcio.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones y Marina mercante y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los tres representantes del Estado que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Estatuto que regula las relaciones entre el Estado y el Sindicato Nacional Almadrabetero forman parte del Consejo de Administración de éste, serán nombrados por el Ministro de Comunicaciones y Marina mercante, a propuesta de los Ministros de Hacienda, por su indiscutible competencia en los asuntos económicos de dicho organismo; de Obras públicas, por hallarse enclavadas parte de las instalaciones y fábricas del Consorcio en terrenos de su jurisdicción, y de Comunicaciones y Marina mercante, al que están adscritos los servicios de la pesca marítima, y, por tanto, las relaciones técnicas de la pesca entre el Consorcio y el Estado.

Dado en Madrid a veintinueve de

Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Comunicaciones
y Marina mercante,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

Establecidos por Orden ministerial de 18 de Enero último los Inspectores marítimos del Estado en las Compañías de Navegación subvencionadas, se hace preciso dictar las necesarias instrucciones y fijar los deberes y derechos del expresado personal.

A tal fin, y a propuesta del Ministro de Comunicaciones y Marina mercante y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan aprobadas las siguientes instrucciones a que se han de sujetar en el desempeño de su cometido, así como los derechos y deberes de los Inspectores marítimos del Estado en las Compañías de Navegación subvencionadas, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a su cumplimiento.

Dado en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Comunicaciones
y Marina mercante,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

Instrucciones de referencia.

1.º Los Inspectores marítimos del Estado ostentarán a bordo de los buques que presten servicio en las líneas subvencionadas afectos a la Compañía a que hayan sido destinados la representación del Gobierno, con autoridad delegada del Director general de la Marina mercante.

Tendrán por misión la inspección técnica y administrativa de todos los servicios subvencionados y servirán de enlace entre dicha Compañía y la Dirección general de la Marina mercante, de cuyo Director general dependerán directamente.

2.º Facilitarán los medios necesarios a los demás funcionarios de la Administración del Estado para que ejerzan a bordo sus peculiares servicios, cuidando que no invadan sus propias funciones.

3.º Ampararán al Capitán del buque, que es quien ejerce a bordo la máxima autoridad, conforme ordena la legislación marítima vigente, a fin de mantener constantemente el necesario prestigio a su autoridad.

4.º Con la frecuencia que los Inspectores estimen necesaria, inspeccionarán los buques de la Compañía a que cada uno esté afecto, tanto en puerto como en viaje, para conocer en todo momento el grado de eficiencia de todos los servicios.

5.º Vigilarán que los buques subvencionados se encuentren en las de-

bidas condiciones en todos los órdenes y que se cumplan a bordo las disposiciones vigentes nacionales e internacionales, informando sobre la justificación de los retrasos, sus causas y manera de evitarlos o corregirlos, las necesidades de obras o transformaciones, modificaciones de itinerarios, tarifas de pasajes y fletes, tanto de puerto a puerto como en los transportes combinados con los terrestres cuando se establezcan.

6.º Durante la navegación inspeccionarán especialmente el material y servicios náuticos, el orden y la policía del buque, trato que se da a los pasajeros, cumplimiento de las tarifas de pasaje y carga aprobadas oficialmente y cuanto afecte a los servicios de los buques.

7.º Resolverán los incidentes de todas clases que ocurran a bordo cuando sean requeridos por el Capitán o constituyan incumplimiento de la legislación vigente.

Entenderán en las reclamaciones de todas clases que les sean denunciadas, y una vez comprobada su veracidad, podrán imponer las sanciones a que estén autorizados o dar cuenta telegráfica a la Dirección general, por conducto de las Autoridades marítimas o por medio de radiotelegrafía, si estuviera en la mar.

Podrán imponer multas por faltas de orden, policía, etc., y propondrán las que se refieran a incumplimiento de contrato.

8.º Cuando no exista a bordo personal de Correos, informarán de las anomalías que observen en el servicio y formas de remediarlas para la resolución que se estime conveniente.

9.º Los Inspectores tendrán un "carnet" que les servirá para acreditar su personalidad y cargo que desempeñan, y disfrutarán de las dietas y viáticos reglamentarios y bonificaciones que disfruten los demás funcionarios del Estado o la especial que se les asigne.

10. Las Compañías deberán facilitarles pasaje de primera clase, con camarote independiente, mesa apropiada para su trabajo y material de escritorio, y en el comedor, su puesto será a la derecha del Capitán.

El camarote designado para estos Inspectores tendrá una placa bien visible con el rótulo "Inspector marítimo del Estado", en forma que pueda descolgarse cuando éste no se encuentre a bordo y sea necesario utilizar el camarote para el pasaje.

11. En cada visita estamparán en el Diario de Navegación una nota, con la fecha, firma y sello en la que conste la inspección efectuada; examinarán el libro de reclamaciones, expresando en él cuantas deficiencias noten y deban ser subsanadas.

12. Este personal será el único que podrá viajar a bordo sin enrolar ni figurar en la lista de pasajeros.

Bastará para su embarque la presentación del "carnet" al Capitán, el cual dará cuenta a la Compañía de las fechas de embarque y desembarque, a los efectos administrativos de ella.

13. Además de las funciones expresadas, ejercerán aquellas que el Director general estime conveniente encomendarles.

14. Mensualmente darán cuenta por escrito al Director general de las inspecciones efectuadas y de sus incidencias.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Habiéndose padecido error material de copia en la publicación de la Orden de esta Presidencia inserta en la GACETA número 116, correspondiente al día 25 de Abril próximo pasado, se publica a continuación debidamente rectificada:

ORDEN

Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar a V. E. que, de conformidad con lo interesado por el Ministerio de la Gobernación, en escrito fecha 6 de los corrientes, a propuesta del Inspector general de la Guardia civil,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar representante de dicho Instituto en la Comisión interministerial de Honores militares, a que se refiere la Orden de 16 de Noviembre de 1935 (GACETA del día 17), al Teniente coronel de la Guardia civil, con destino en esta capital, D. Teobaldo Guzmán Muñoz, en sustitución del Jefe de igual empleo y Cuerpo D. Antonio Escobar Huertas, que ha cesado de prestar sus servicios en Madrid.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1936.

P. D.,

LUIS FERNANDEZ CLERIGO

Señores Ministros de la Guerra y Gobernación.

MINISTERIO DE ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: A propuesta de la Comisión interministerial de Comercio Exterior, aprobada por el Consejo de Ministros, he tenido a bien nombrar, con esta fecha, a los señores que a continuación se indican, para integrar la Delegación española encargada de negociar en Madrid un Acuerdo comercial con Noruega:

En representación del Ministerio de Estado, D. Carlos Rojas y Moreno, Presidente de la Delegación, y D. Jaime Alba Delibes, Secretario de la misma.

En representación del Ministerio de Hacienda, D. Blas Huete Carrasó y D. Alfredo Ara Otal; y

En representación del Ministerio de Industria y Comercio, D. Manuel Or-

bea Biardeau y D. Angel Catalina Loné.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que se abonen, en concepto de "asistencias", 60 pesetas al señor Presidente y 50 a los demás miembros de la citada Delegación, por sesión celebrada, que se harán efectivas con cargo a los créditos consignados a tal fin en los presupuestos de los respectivos Departamentos ministeriales. Madrid, 20 de Abril de 1936.

AUGUSTO BARCIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Comisión interministerial de Comercio Exterior, aprobada por el Consejo de Ministros, he tenido a bien nombrar, con esta fecha, a los señores que a continuación se indican, para integrar la Delegación española encargada de negociar en Madrid un Acuerdo comercial con Yugoslavia:

En representación del Ministerio de Estado, D. José Pan de Soraluce y Español, Presidente de la Delegación; don Enrique Valera y Ramírez de Saavedra y D. Martín Pérez Polo, Secretario de la Delegación.

En representación del Ministerio de Agricultura, D. Juan Antonio Pérez Urruti, Vicepresidente.

En representación del Ministerio de Hacienda, D. Enrique Cuartara García y D. Alfredo Ara Otal; y

En representación del Ministerio de Industria y Comercio, D. Luis Mariscal Parado, D. Rafael Muñoz Lorente y D. Julián Martín Rojo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que se abonen, en concepto de "asistencias", 60 pesetas al señor Presidente y 50 a los demás miembros de la citada Delegación, por sesión celebrada, que se harán efectivas con cargo a los créditos consignados a tal fin en los presupuestos de los respectivos Departamentos ministeriales. Madrid, 20 de Abril de 1936.

AUGUSTO BARCIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Lorenzo Perales García, Secretario judicial excedente, de categoría de entrada, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 26 de Julio de 1922, en relación con el de 22 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Grazales, vacante por haber sido concedida la excedencia a D. Adolfo Mora Fernández, que la desempeñaba.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Para Navares, Secretario judicial excedente, de categoría de término, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 26 de Julio de 1922, en relación con el de 22 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Avilés, por traslación de D. José María Medina Rodríguez, que la desempeñaba.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Oviedo.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Vives Lasierra, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Bilbao número 3, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del Decreto de 22 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrarle, por permuta, para la Secretaría que D. Rafael Ruiz de la Cuesta y Ortiz desempeña en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Salamanca.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Rafael Ruiz de la Cuesta, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Salamanca, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del Decreto de 22 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrarle, por permuta, para la Secretaría que D. Manuel Vives Lasierra desempeña en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Bilbao número 3.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Burgos.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Trillo Urquiza, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Padrón, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del Decreto de 22 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrarle, por permuta, para la Secretaría que D. Antonio Sestelo Gayoso desempeña en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Tuy.

Madrid, 30 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Sestelo Gayoso, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Tuy, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del Decreto de 22 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrarle, por permuta, para la Secretaría que D. Antonio Trillo Urquiza desempeña en Padrón.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José González Nebreda, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 19 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Médico forense del Juzgado de instrucción de Castrojeriz, que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Lino González, Médico forense del Juzgado de instrucción número 2 de esta capital, y

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 24 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrarle, por permuta, para desempeñar el mismo cargo de Médico forense que en el Juzgado de instrucción número 20 de la misma capital desempeña don José Aguila Collantes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Aguila Collantes, Médico forense del Juzgado de instrucción número 20 de esta capital, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 24 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrarle, por permuta, para desempeñar el mismo cargo de Médico forense que en el Juzgado de instrucción número 2 de la misma capital desempeña D. Antonio Lino González.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Matías Oruña Raba, Guardia de Seguridad interior de la Prisión Central de Barcelona, pase a prestar sus servicios al Reformatorio de adultos de Ocaña, a su instancia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas; debiendo publicarse esta Orden en la GACETA DE MADRID, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

P. D.,
PEDRO VILLAR

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Nemesio Gil García, Guardia de Seguridad interior de la Prisión Central de Pamplona, pase a prestar sus servicios a la Celular de Barcelona con el sueldo anual de 3.000 pesetas y plazo posesorio improrrogable de quince días; debiendo publicar-

se esta Orden en la GACETA DE MADRID, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

P. D.,
PEDRO VILLAR

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Juan José Sanz Ezquerria, Guardia de Seguridad interior de la Prisión Central de Pamplona, pase a prestar sus servicios a la Celular de Barcelona, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y plazo posesorio improrrogable de quince días; debiendo publicarse esta Orden en la GACETA DE MADRID, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

P. D.,
PEDRO VILLAR

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Donato Arrieta Martínez de Alegría, Guardia de Seguridad interior de la Prisión Central de Pamplona, pase a prestar sus servicios a la Celular de Barcelona, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y plazo posesorio improrrogable de quince días; debiendo publicarse esta Orden en la GACETA DE MADRID, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

P. D.,
PEDRO VILLAR

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Gregorio Muñoz Blázquez, Guardia de Seguridad interior de la Prisión Central de Pamplona, pase a prestar sus servicios a la Celular de Barcelona, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y plazo posesorio improrrogable de quince días; debiendo publicarse esta Orden en la GACETA DE MADRID, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

P. D.,
PEDRO VILLAR

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 3 del actual, la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 55 de la Ordenación del tributo aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado a su vez por la Ley de 9 de Septiembre de 1931, ha emitido el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. César Rodríguez Blanco, como apoderado general de la Champanera la Aldeana”, domiciliada en Gijón (Oviedo), solicitando se fije el tanto por ciento de contribución con que la misma debe tributar por la exportación de sus productos:

Resultando que la Comisión nombrada para estudiar la reforma de la Contribución industrial por Orden ministerial de 19 de Abril de 1932, al examinar las peticiones presentadas ante la misma estimó que debía darse carácter de urgencia a la que queda reseñada y, en consecuencia, elevarla a la Junta Superior Consultiva de dicha contribución para darle la tramitación ordinaria a tenor de las disposiciones vigentes:

Considerando que la facultad de exportar al extranjero los géneros antes mencionados pueden ejercerla los vendedores al por mayor de los mismos, en virtud de lo preceptuado en la Base 21 de la Ordenación de la Contribución Industrial aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado a su vez por la Ley de 9 de Septiembre de 1931, que concede tal facultad a los industriales de un solo producto o de productos comprendidos en un solo epígrafe, como sucede con los de que se trata, mediante el pago de un recargo sobre la cuota que les esté asignada por su industria, no inferior al 10 por 100 ni superior al 50 por 100 de la cuota normal de comerciante exportador:

Considerando que en el presente caso se trata de artículos que no pueden ser en modo alguno estimados como de primera necesidad en el consumo interior, ni su producción es inferior a las necesidades de este consumo, y su remesa al extranjero debe ser, por tanto, favorecida, facilitando así el comercio de exportación, conveniente a la economía nacional,

Esta Junta es de dictamen proponer a V. E. que al epígrafe 1 de la clase 9.ª, de la Sección 1.ª de la tarifa 1.ª, se

agregue el siguiente párrafo: “A los industriales de este epígrafe se les faculta para exportar al extranjero los artículos de su comercio, mediante el pago del 15 por 100 de la cuota asignada a los comerciantes del número 21 de la Sección 2.ª de esta tarifa que les corresponda según base de población”.

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**ORDENES**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos que se indican, al personal del Cuerpo de Suboficiales de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que da principio con el Brigada D. Evaristo Garzón Rufo y termina con el Sargento D. Vicente Chaves Dorado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Brigadas de Infantería.

D. Evaristo Garzón Rufo, de la Comandancia de Sevilla, Interior, a la del Exterior (B).

D. Juan Valverde Castro, de la Comandancia de Sevilla, Interior, a la del Exterior (B).

Brigada de Caballería.

D. Ambrosio Santos Velasco, de la Comandancia de Sevilla, Interior, a la del Exterior (B).

Sargentos de Infantería.

D. José Roncero Serrano, de la Comandancia de Sevilla, Interior, a la del Exterior (B).

D. Francisco Cuevas Rodríguez (3.º), de la Comandancia de Sevilla, Interior, a la del Exterior (B).

D. Demetrio Grande Vázquez, de la Comandancia de Sevilla, Interior, a la del Exterior (B).

Sargento de Caballería.

D. Vicente Chaves Dorado, de la Comandancia de Sevilla, Interior, a la del Exterior (B).

Excmo. Sr.: Declarados inútiles para el servicio de las armas por los Tribunales médicos militares correspondientes, el personal de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que da principio con el Guardia primero Juan Martín Martín (4.º) y termina con el Corneta Sebastián Garijo Núñez,

Este Ministerio ha resuelto causen baja en dicho Instituto por fin del presente mes y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican; debiendo formalizarse las correspondientes propuestas de retiro, para que por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas les sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que puedan corresponderles.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Guardia primero de la Comandancia de Salamanca Juan Martín Martín (4.º), en Nava de Francia (Salamanca).

Guardia primero de la Comandancia de Murcia Joaquín Vilches Ruiz, en Lorca (Murcia).

Corneta de la Comandancia de Logroño Sebastián Garijo Núñez, en Nalda (Logroño).

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por el Tribunal médico militar correspondiente el Guardia de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Córdoba, Luis Chacón Cabello,

Este Ministerio, en virtud de lo preceptuado por el de Guerra en Orden de 20 de Febrero próximo pasado (D. O. número 47), ha resuelto cause baja en dicho Instituto por fin de dicho mes de Febrero, y que por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que puedan corresponderle.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Por exigirlo las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de ese Gobierno de provincia a D. Tomás Montero Sierra, Jefe de Negociado de tercera cla-

se de Administración civil, en comisión, por percibir sueldo de 5.000 pesetas, en el mismo Gobierno.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Gobernador civil de la provincia de Almería.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Constituido el Cuerpo técnico de Directores de Bandas de Música y aprobado su Escalafón por Orden de 9 de Diciembre de 1935, de acuerdo con las normas de la Ley de 20 de Diciembre de 1932 y del Reglamento para su aplicación de 3 de Abril de 1934, y estando vacantes varias plazas de Directores, entre ellas las de Madrid, procede dar entrada a cuantos quedaron fuera del Cuerpo por no tener ninguna de las condiciones exigidas en los tres primeros apartados del artículo 2.º de la Ley y en el artículo 16 del Reglamento, y que sin embargo aspiran a esos cargos, caso claramente determinado por estos propios preceptos en su apartado 4.º del artículo 3.º de la Ley y en el artículo 11 del Reglamento, que señalan para lo sucesivo como forma única de ingreso en el Cuerpo el de la oposición; y en su consecuencia,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se tengan por convocadas oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Directores de Bandas de Música en sus distintas categorías y clases, de conformidad con el artículo 3.º de la Ley de 20 de Diciembre de 1932 y en el capítulo III del Reglamento de 3 de Abril de 1934.

2.º Señalar el día 1.º de Octubre para dar comienzo a los ejercicios de las oposiciones, admitiendo las solicitudes de los que pretendan tomar parte en ellas hasta el día 30 de Junio.

3.º Que bajo la presidencia de V. I. se constituya el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios, cuyos Vocales serán designados por este Ministerio a la terminación del plazo concedido para la presentación de instancias. Una vez constituido el Tribunal, redactará y publicará en la GACETA DE MADRID el correspondiente programa.

4.º Que por esa Dirección general se acuerde y publique con urgencia las instrucciones necesarias a que ha-

yan de ajustarse las oposiciones que se convocan.

Madrid, 29 de Abril de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Administración.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palencia, y lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Jesús Fernández-Lomana y Pe-reletegui para el cargo de Auxiliar temporal de Elementos de Mecánica, Física y Química de la expresada Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, y se publica en la GACETA DE MADRID a los fines prevenidos en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva D. Antonio Mira-Perceval Almiñana, que fué declarado cesante en el empleo de Administrativo-Calculador en virtud de Orden ministerial fecha 27 de Febrero de 1932, en solicitud de que le sea concedido el reingreso en el servicio activo y que se decreta, si es posible, su pase a la situación de supernumerario, y visto asimismo que todas cuantas disposiciones se refieren al reingreso de cesantes se aplican de una manera automática por la Administración, sin que haga falta petición alguna de los interesados, y que no existe formá hábil de cambiar la situación de cesante por la de supernumerario,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección técnica del Instituto Geográfico, ha tenido por conveniente desestimar la referida instancia.

Lo que participo a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de este Departamento y Director técnico del Instituto Geográfico.

Designada la Comisión investigadora a que se refiere el Decreto de 26 de Marzo último (GACETA del 27), y a fin de iniciar la labor depuradora que se encomienda, se hace preciso conceder un plazo, dentro del cual puedan hacerse cuantas reclamaciones se juzguen oportunas para el más perfecto esclarecimiento de lo que preceptúa la referida disposición, y a tal efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el plazo para formular reclamaciones será de tres meses, contados a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID; y

2.º Que dichas reclamaciones se redacten de una manera clara y concisa sin omitir el precepto legal vulnerado, a juicio del reclamante, o la irregularidad observada, cuando los nombramientos se hayan otorgado sin sujeción a normas, o no encuadrados en disposiciones preestablecidas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señores Presidentes de la Comisión investigadora (Secciones primera, segunda y tercera).

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato de Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo de Oviedo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Rogelio Masip Pueyo, Director de dicha Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro

de la Escuela Elemental de Trabajo y Profesional Textil de Vergara,

Este Ministerio ha resuelto nombrar al Profesor D. Eustaquio Lagunero de la Torre Director de la mencionada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 63 de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo y Profesional Textil de Vergara,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Miguel Zumalabe Mendiburu Secretario de la mencionada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 63 de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el acuerdo adoptado unánimemente por el Pleno del Patronato Local de Formación Profesional de Cáceres,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en sus respectivos cargos, después de cumplir en 6 de Marzo próximo pasado los dos años provisionales que se establecen, a los Profesores D. Antonio Silva Núñez, D. Gonzalo Fructuoso Tristancho, D. Arsenio Gallejo Hernández, D. Félix Gañán González y D. Arturo García y Merino, con el aumento del 20 por 100 sobre su sueldo inicial; debiéndose remitir los oportunos contratos de trabajo para su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 63 de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, la Asesoría jurídica ha emitido el siguiente dictamen:

“Examinado este expediente, dando por reproducida la exposición de hechos que se contienen en la nota de la Sección; y

Considerando que la operación de crédito que proyecta el Patronato de Formación Profesional de Reus tiene como finalidad cancelar la deuda, ya vencida, y, por lo tanto, exigible, que tiene contraída con el Banco de Valls, prorrogando en veinte años su vencimiento y reducido su interés de un 7 a un 5 por 100, por lo que, partiendo de la base de no ser posible al referido Patronato cancelar de momento su deuda con el Banco de Valls no cabe duda que es conveniente autorizarle para realizar la operación que pretende, puesto que ella supone la desaparición del riesgo que hoy corre de verse ejecutado por el crédito hipotecario que contra él ostenta el Banco de Valls y transforma su deuda en otra menos onerosa y de vencimiento más remoto, aparte de permitirle una paulatina amortización.

La Asesoría jurídica entiende, de acuerdo con la Sección, que procede acceder a lo solicitado con la condición de aplicar seguidamente el importe del préstamo a la cancelación del anterior”.

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Miguel Muñoz Llana, Profesor numrario del grupo sexto, “Mecánica industrial”, de la Escuela Superior de Trabajo de Béjar, solicitando un mes de licencia por enfermedad:

Resultando que, según la certificación facultativa que se acompaña a la instancia, el Sr. Muñoz Llana padece una enterocolitis aguda, que le impide dedicarse a sus ocupaciones habituales:

Resultando que el informe del Director de la Escuela es favorable a la concesión de la licencia que se solicita:

Considerando que se han cumplido los requisitos preceptuados en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, reguladora de la concesión de licencia a los funcionarios públicos, y que el

interesado no ha disfrutado licencia por enfermedad durante el año último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer le sea concedido un mes de licencia a D. Miguel Muñoz Llana por enfermedad y con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, contado a partir del día 22 de Abril, fecha en que informó la Dirección de la Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Consuegra (Toledo) solicitando subvención del Estado para realizar obras de ampliación en el edificio que actualmente construye para Escuelas graduadas con destino a dos locales para una biblioteca y una cantina escolar, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Massot:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, con la sola advertencia, que ha de tenerse en cuenta durante la ejecución de las obras, que la cantina escolar debe constar, además de los locales representados, de uno destinado a despensa:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los dos locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 16 del referido Decreto de 15 de Junio de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º Que, con la advertencia que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Francisco Massot, para realizar por el Ayuntamiento de Consuegra (Toledo) obras de ampliación en el edificio que actualmente construye para Escuelas graduadas con destino a dos locales computables como grados, uno para cantina escolar y otro para biblioteca; y

2.º Que quede subsistente la subvención de 72.000 pesetas concedida en principio a dicho Ayuntamiento por Orden ministerial de 21 de Marzo de

1934 y se amplíe ésta en 24.000 pesetas más, haciendo un total de 96.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que señalan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Estudiado el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa) solicitando celebrar un concierto económico con el Estado para construir Escuelas:

Resultando que por Ley de 15 de Noviembre de 1934 se concedió al citado Ayuntamiento, para cooperar a la construcción de Grupos escolares en dicha ciudad, una subvención de 2.655.000 pesetas, distribuidas en seis anualidades de 442.500 pesetas cada una, a partir del año 1934. Esta aportación del Estado será equivalente al 50 por 100 del importe total de las obras:

Resultando que han sido informados favorablemente por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas los proyectos remitidos por el Ayuntamiento de San Sebastián, uno para un Grupo escolar de niños en el monte Urgull, con un presupuesto total de 305.054,90 pesetas, y otro en Miramar, con un presupuesto de 844.530,12 pesetas:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 15 de Junio de 1934, los Ayuntamientos que excedan de 50.000 habitantes o sean capitales de provincia pueden concertar con el Estado la construcción de cuantos edificios escolares precisen, no pudiendo la subvención o auxilio del Tesoro exceder del 50 por 100 del importe de las obras, excluido el valor de los solares:

Considerando que por Decreto de 13 de Diciembre de 1934 se dispuso que, por no haber presentado el Ayuntamiento de San Sebastián proyecto alguno para sus Escuelas, se entendiera que la subvención concedida por la Ley de 15 de Noviembre anterior, distribuida en seis anualidades, comenzara a disfrutarse en el año 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Juan R. Alday para la construcción directa por el Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa) de un Grupo escolar en el monte Urgull, con un presupuesto total de 305.054,90 pesetas, y otro en Miramar,

con un presupuesto total de 844.530,12 pesetas; y

2.º Que para el cobro, en su la parte de la subvención que corresponda al Estado el Ayuntamiento de San Sebastián ha de justificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 3.º de la expresada Ley de 15 de Noviembre de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el concurso de méritos y examen de aptitud, anunciado en la GACETA de 7 de Octubre próximo pasado, y a propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Jaime Calvo Mauri Maestro de taller de Electricidad y Lampistería de la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, publicándose en la GACETA a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 3.000 pesetas en el Escalafón de Auxiliares numerarios de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, por haber sido jubilado con fecha 30 de Marzo próximo pasado el Auxiliar numerario de Dibujo del Instituto de Santiago, D. Juan Barral Torreira.

Este Ministerio ha acordado se dé la oportuna corrida de escala y, por consiguiente, que D. Manuel Prat Alcalde, Auxiliar de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza "San Isidro", de Madrid, pase a percibir el referido sueldo de 3.000 pesetas, a contar desde el día 31 de Marzo próximo pasado, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia en la que D. Manuel Lorenzo Pardo solicita se le admita la renuncia del cargo de

Presidente del Tribunal del concurso-oposición a la Cátedra de Elementos de Máquinas y Mecanismos e Hidráulica y Máquinas Hidráulicas de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao,

Este Ministerio, estimando atendibles las razones en que el interesado apoya su petición, ha resuelto admitirle la expresada renuncia y disponer que por el Consejo Nacional de Cultura se designe la persona que ha de sustituirle en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Francisco Pintado Carranza, Ingeniero de Minas, Profesor de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Cartagena, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras de 25 de Junio de 1931,

Este Ministerio hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 6 de Febrero de 1936 (GACETA del 11), no habiendo sufrido modificación.

2.º Que han solicitado las oposiciones y se declaran admitidos a la práctica de ejercicios, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones reglamentarias legales, los aspirantes:

D. Agustín Iscar y Alonso.

D. Angel Enciso y Calvo.

D. Antonio Cases Casañ.

3.º Que, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935, el plazo de recusaciones es el de ocho días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, aceptando la propuesta formulada por la Junta organizadora de la Segunda enseñanza, ha dispuesto que en las capitales donde exista más de un Instituto nacional los exámenes, en la próxima convocatoria de Junio, sean distribuidos con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Los alumnos colegiados y libres de cada curso se repartirán de modo que a cada Instituto corresponda examinar el mismo número de ellos, consintiéndose únicamente una diferencia de un 10 por 100 por exceso o por defecto, respecto del número que resulte de dividir el de examinandos en cada población por el número de Institutos nacionales existentes en ella.

2.ª Al hacer la distribución se procurará que los alumnos colegiados se examinen en el mismo Instituto en que se han matriculado. Si el número de alumnos colegiados matriculados en un Instituto excediese del cupo fijado, se dará preferencia para examinarse en él a los colegios más antiguos.

3.ª Los alumnos serán examinados ateniéndose al programa impreso que presenten en el acto del examen, con tal que este programa esté oficialmente adoptado por algún Instituto. Los que no hagan uso de este derecho serán examinados con arreglo al cuestionario oficial, que habrá de estar sobre la mesa de cada Tribunal de examen.

4.ª Los Claustros de los Institutos a quienes afecta esta Orden, una vez conocido el número de exámenes que corresponde celebrar a cada uno, formularán las propuestas de Tribunales de examen, teniendo en cuenta que éstos habrán de constituirse únicamente con Catedráticos, encargados de curso, Auxiliares y Profesores de enseñanza privada que tengan derecho a ello.

Las propuestas se dirigirán a los organismos encargados de la ejecución de estas normas, quienes obviarán las dificultades que puedan derivarse de la escasez de personal docente en algunos Centros, completando los Tribunales, si es necesario, con Profesores de otros Institutos.

5.ª La aplicación de estas normas

queda encomendada, para Madrid, a la Junta organizadora de la Segunda enseñanza; para Barcelona, al Consejo regional de Segunda enseñanza, y para las restantes capitales donde haya varios Institutos, a los Rectores o personas en quienes deleguen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, haciendo constar que los cuestionarios oficiales han sido publicados en la GACETA DE MADRID correspondiente a los días 1.º, 17 y 21 de Octubre, 30 de Noviembre y 24 de Diciembre de 1934. Madrid, 28 de Abril de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia dos plazas de Profesores auxiliares, una que corresponde al grupo de enseñanzas prácticas (Sección de Escultura) y otra al grupo de disciplinas histórico-artísticas (Sección de Historia general del Arte e Historia del Arte español), dotadas cada una de ellas con la gratificación anual de 3.000 pesetas,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de 14 de Noviembre de 1935 (GACETA del 17), ha dispuesto:

1.º Convertirlas en Ayudantías temporales y anunciar la provisión de las mismas por concurso entre españoles mayores de veintitrés años, que no se hallen incapacitados para desempeñar cargos públicos ni imposibilitados físicamente para el desempeño de la función docente, y que justifiquen: Para la Ayudantía de la Sección de Escultura, haber cursado con censura favorable sus estudios completos en una de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid o de Valencia, o justificar que han sido premiados con Medalla de cualquier clase en Exposiciones nacionales o internacionales o pensionados para realizar estudios en la Academia de Bellas Artes en Roma, o que hayan disfrutado las pensiones Piquer o Conde de Cartagena, y para la Ayudantía de la Sección correspondiente a Historia general del Arte o Historia del Arte español, hallarse en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras o certificación que justifique haber aprobado todos los estudios relativos al mismo, o haber cursado con censura favorable estudios completos en una de las Escuelas Superiores de

Pintura, Escultura y Grabado de Madrid o de Valencia.

2.º Los aspirantes dirigirán sus instancias al Director de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia, dentro de los veinte días naturales siguientes al de haberse publicado esta Orden en la GACETA DE MADRID, acompañadas de su certificación de nacimiento legalizada si nacieron fuera del distrito notarial de Valencia; certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes; certificación en la que conste si se hallan o no imposibilitados físicamente para el desempeño de la función docente, expedida por un Médico que pertenezca al Cuerpo de Sanidad Nacional; certificación de los estudios que tengan aprobados y justificantes de las oposiciones que tengan ganadas en relación con las Bellas Artes y que hayan sido convocadas por el Estado; de las Medallas de honor o de primera, segunda o tercera clase, conseguidas en Exposiciones nacionales o internacionales; de haber sido pensionados en la Escuela española en Roma o disfrutado las pensiones Piquer o Conde de Cartagena, cumpliendo el plazo y los deberes reglamentarios de la pensión; de las pensiones otorgadas por entidades oficiales, siempre que se haya cumplido el plazo y las condiciones reglamentarias, y de los demás méritos, servicios y recompensas que aleguen.

Los que se hallan desempeñando algún cargo oficial podrán sustituir su certificación de nacimiento y la de antecedentes penales por hoja certificada de servicios, en la que conste expresamente la fecha y provincia en que nacieron, y remitirán toda la documentación dentro del plazo pre fijado por conducto e informe del Director o Jefe del Centro en que prestan sus servicios.

Los demás, bastará con que justifiquen que la depositaron en una oficina de Correos dentro del mismo plazo.

3.º El Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia, constituido para estos efectos por los Catedráticos numerarios, Auxiliares y Ayudantes a que alude el artículo 11 del Reglamento de 14 de Noviembre de 1935 (GACETA del 17), que perciben sus haberes con cargo a las plantillas generales del Presupuesto del Estado, estudiará los expedientes de los aspirantes en el mes siguiente al en que termine el plazo para solicitar, y a

continuación, en caso de que lo considere necesario, podrá completarse con las pruebas que dicho Claustro determine, y que anunciará con quince días de antelación, por lo menos, para conocimiento de los interesados.

En la realización de dichas pruebas, cuyo proceder no se halle previsto en el Reglamento de 14 de Noviembre último (GACETA del 17) ni en la presente Orden, se atenderá el Claustro referido en funciones de Tribunal a lo prevenido en el Reglamento vigente para las Cátedras de Universidad.

4.º Los Ayudantes temporales serán nombrados por este Ministerio a designación unipersonal del expresado Claustro de la Escuela de Valencia, acordada por unanimidad o por mayoría absoluta de votos; debiendo acompañar a cada designación el expediente del interesado.

En el nombramiento se expresará la fecha en que deberá terminar el cargo para el Ayudante temporal, quien desempeñará sus funciones por un período de cuatro años consecutivos.

En el caso de que el Ayudante temporal demostrase, a juicio del Claustro, actividad, celo y excelente aptitud para el Profesorado, podrá proponer que se prorrogue el nombramiento por este Ministerio durante otros cuatro años consecutivos, transcurridos los cuales podrá ser prorrogado por otros cuatro en idénticas condiciones, y al terminar esta segunda prórroga no lo podrá ser nuevamente por ningún motivo.

5.º Los que obtengan estos cargos alegando como condición única para su admisión al concurso que han aprobado sus estudios completos en una de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid o Valencia o en una Facultad de Filosofía y Letras, según proceda, deberán presentar el título correspondiente o la Orden equivalente al mismo en el momento de la toma de posesión.

6.º Esta Orden-anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, cuyas autoridades dispondrán que así se verifique sin más que este aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Numerosas personas de posición económica modesta se dirigen a este Ministerio rogando se prorrogue el plazo de matrícula libre hasta los primeros días del mes de Mayo próximo, en que podrán hacer frente a los gastos que ella representa; y encontrando suficientemente justificada y digna de apoyo tal petición,

Este Ministerio ha acordado prorrogar el plazo de matrícula libre en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza hasta el día 6 inclusive del próximo mes de Mayo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabrera de Mataró (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Salvador Travesa:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero del año actual determina que, a partir de la publicación del citado Decreto, los proyectos y expedientes de viviendas que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trata de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y constando el Ayuntamiento de Cabrera de Mataró, según el último censo de población, de 1.107 habitantes de derecho, la subvención que le pertenece por cada vivienda para los Maestros será la de 5.000 pesetas:

Considerando que el Arquitecto es-

colar D. Manuel López Mora, a quien se encomendó la visita de inspección al edificio de referencia, ha emitido informe favorable, pero hace en el mismo las siguientes observaciones: "La pintura de la carpintería de los huecos está estropeada, y es necesario volver a pintar toda ella, como asimismo los zócalos de las clases, que habrá de hacerse al óleo, y al temple los paramentos interiores, tapándose las grietas del yeso que aparecen después de parchearlos. El muro de cerramiento del campo escolar sólo tiene una altura de 0,40 metros, siendo preciso elevarlo, puesto que en uno de sus lados linda con un arroyo que se encuentra a unos 2,50 metros más bajo, existiendo peligro para los niños. Todo ello habrá de ser comprobado al realizarse la segunda visita de inspección."

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con las observaciones hechas en su informe por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Salvador Travesa para la construcción por el Ayuntamiento de Cabrera de Mataró (Barcelona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros.

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que señalan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual; y

3.º Que habiéndose llevado a efecto la primera visita de inspección al edificio por el Arquitecto, afecto a la Oficina técnica, D. Manuel López Mora, y siendo favorable el informe de dicha visita, se le conceda al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 15.000 pesetas, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26), para atender al pago del servicio de que se trata, ya que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

Las Palmas (Canarias), significando que en la Orden ministerial de 21 del pasado mes de Marzo, referente a la concesión en principio de 96.000 pesetas de subvención para construir en La Isleta un Grupo escolar con seis Secciones y dos locales destinados a Biblioteca, se ha padecido un error, ya que la construcción se refiere a 12 Secciones y cuatro locales computables como grados a los efectos de la subvención:

Resultando que la mencionada Orden de 21 del pasado mes de Marzo se dictó de acuerdo con el dictamen de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y que ésta, en 25 de los corrientes, informa que se ha padecido un error al considerar el edificio con un total de seis Secciones y dos locales computables, cuando en realidad está integrado por 12 Secciones y cuatro locales destinados a Biblioteca. Añade en su nuevo informe que debe aumentarse la capacidad del campo escolar en forma que tenga una superficie mínima equivalente a tres metros cuadrados por alumno, extremo que se comprobará en las visitas de inspección reglamentarias:

Considerando que procede subsanar el error antes referido,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la observación que hace en su informe la Oficina técnica, se considere rectificadas la Orden ministerial de 21 del pasado mes de Marzo, por la que se concedió en principio al Ayuntamiento de Las Palmas (Canarias) la subvención de 96.000 pesetas para construir en La Isleta una Escuela graduada con seis Secciones y dos locales destinados a Biblioteca, debiendo concederse la de 192.000 pesetas, toda vez que el expresado Grupo escolar consta, según el nuevo informe de la Oficina técnica, de 12 Secciones y cuatro locales computables como grados a los efectos de la subvención; y

2.º Que la mencionada subvención se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención a la importancia del problema y a la urgencia de su solución, se ha estimado conveniente proceder a un estudio inmediato de la modificación del régimen legal vigente en materia de retiro obrero, con respecto de los trabajadores dependientes de las explotaciones mineras carboníferas de España,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Encomendar dicho estudio a una Comisión, que se constituirá en este Ministerio bajo la presidencia del ilustrísimo Sr. Subsecretario de Trabajo y Previsión, o persona en quien delegue, para que proponga las modificaciones que deben introducirse en el vigente régimen de retiro obrero obligatorio, con el fin de que los trabajadores mineros del carbón puedan percibir sus beneficios en condiciones más favorables que las actualmente determinadas, sobre las siguientes bases:

a) Anticipación de la edad de jubilación.

b) Contribución con aportación tripartita del Estado, patronal y obrera.

2.º La referida Comisión estará integrada por dos funcionarios técnicos del Instituto Nacional de Previsión, designados por el mismo; dos representantes patronales y dos suplentes, designados por la Federación de Sindicatos Carboneros de España, y dos representantes obreros y dos suplentes, designados por la Federación Nacional de Mineros Españoles.

Los representantes suplentes tendrán voz, pero no voto.

3.º En el plazo de ocho días, a contar de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, quedará constituida la Comisión, a cuyo efecto las entidades antes mencionadas comunicarán al Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Previsión los nombres de sus representantes dentro del plazo de cinco días, a partir de esta fecha.

4.º La Comisión estará facultada para solicitar directamente cuantos datos se estime necesarios para el cumplimiento de su fin; quedando obligadas las entidades y organismos a quienes se requiera para facilitarlos rápidamente y cumplidamente.

5.º La Comisión elevará al excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, el correspondiente dictamen antes del 30 del próximo mes de Junio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Fermín Sanz Orrio cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación única de Jurados mixtos de Pamplona,

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 22 del texto refundido de la legislación mixta profesional,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Nicolás Hidalgo Peña sea nombrado Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Don Benito (Badajoz).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Mariano de Castro Sardiña cese en el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Badajoz y que, de acuerdo con lo que previene el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Fernando Miranda Quiñones.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 22 del texto refundido de la legislación mixta profesional,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Juan Antonio Rodríguez Machín sea nombrado Vicepresidente de la Agrupación única de Jurados mixtos de Badajoz.

Lo que participo a V. S. a los pro-

cedentes efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Habiendo padecido error en la publicación de la Orden de 8 del actual, se publica de nuevo debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Federico Bergua Oliván cese en el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Zaragoza, y que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. José Conte.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada la renuncia del cargo de Vicepresidente del Jurado mixto nacional de Cerillas presentada por D. Miguel Cabrera Rivera, y que, de acuerdo con lo que previene el artículo 22 del texto refundido de la legislación mixta profesional, sea designado en lugar de dicho señor D. Ignacio de Obeso y Pardo.

Lo que comunico a V. S. a los pertinentes efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: La Ley de 4 de Julio de 1918 disponía en su artículo 15 que los establecimientos y comercios comprendidos en la misma no podían tener el régimen de internado sin previa y expresa autorización de la Autoridad gubernativa y local, y que para su concesión era indispensable oír a la Junta local de Reformas Sociales y el informe técnico sanitario favorable respecto a las condiciones de higiene y salubridad de los locales destinados a vivienda de la dependencia. Dichos locales serían revisados semestralmente por la Inspección Sanitaria, sin perjuicio de las disposiciones en vigor sobre inspección del trabajo. Añadía el artículo, que los establecimientos comerciales que a la publicación de la

Ley tuvieran el régimen de internado deberían proveerse de la mencionada autorización en el plazo de seis meses, a contar desde el día de la publicación.

El Reglamento de la Ley de 16 de Octubre de 1918 desarrolló en sus artículos 24 al 30, inclusive, estos preceptos, y, posteriormente, por Orden del año 1924 se amplió el plazo para presentar las solicitudes de autorización de internado a que se refería el artículo 15 antes citado. Pero a medida que se han ido elaborando por los Comités paritarios y Jurados mixtos de la Alimentación bases de trabajo, ha quedado suprimido en muchas de ellas el régimen de internado, por entender, tanto que es vejatorio para los dependientes y que se presta a abusos, que conviene evitar, como porque, generalmente, al cumplirse las disposiciones relativas a higiene y salubridad de los locales, viven dichos dependientes en condiciones que quebrantan y perjudican gravemente su salud.

Y teniendo en cuenta lo preceptuado en las bases a que nos referimos, especialmente en las de Comercio de la Alimentación de Madrid, y la necesidad de que la supresión del internado se someta a determinados plazos, como régimen transitorio, que haga menos violenta y brusca la reforma en aquellas localidades donde aun subsista,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Queda abolido el régimen de internado en todos los establecimientos mercantiles de las distintas localidades españolas en que todavía se encuentra implantado.

2.º El sistema de externado que por esta Orden se implanta quedará establecido, sin excepción, en un plazo máximo de seis meses para los dependientes mayores de diecisiete años que al presente se encuentren internos, y de ocho meses para los menores de dicha edad, contados ambos plazos a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

3.º No obstante, se concederá el externado al dependiente que lo solicite, quien disfrutará del sueldo correspondiente a su categoría y del aumento que para el mismo fije el Jurado mixto de Trabajo correspondiente, en compensación de asistencia, alimentación, etcétera.

4.º Los dependientes que a partir de la promulgación de esta Orden ingresen en los establecimientos mercantiles lo harán con sujeción al régimen de externado.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Salvador González Martínez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 8 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas en la Cruz del Bayo, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 14 de Marzo de 1935, ante D. Ramón López Peláez, bajo el número 341 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934 ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real Orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Salvador González Martínez la casa barata y su terreno número 8 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas en la Cruz del Bayo, de Madrid, que es la finca número 6.950 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, tomo 323, libro 1.196, de la sección segunda, folio 152; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad

o particular, o los derechos reservados al Estado, Provincia o Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 14 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Amelia Altamirano de la Chica en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 29 del proyecto aprobado a la Cooperativa madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 1.º de Marzo de 1935 ante D. Juan Castrillo Santos, bajo el número 237 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934 ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Amelia Altamirano de la Chica la casa barata y su terreno

número 29 del proyecto aprobado a la Cooperativa madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, que es la finca número 6.969 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, tomo 324, libro 1.197, Sección 1.ª, inscripción 4.ª, folio 17; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 27 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Aurora Pérez González en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 31 del proyecto aprobado a la Cooperativa madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 15 de Marzo de 1935 ante D. Eduardo López Palop, bajo el número 291 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934 ante D. Eduardo López Palop, as-

ciende a 17.842,27 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Aurora Pérez González la casa barata y su terreno número 31 del proyecto aprobado a la Cooperativa madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, que es la finca número 6.971 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, tomo 324, libro 1.197, Sección 2.ª, inscripción 4.ª, folio 31; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 27 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Adolfo Cañas Sánchez en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 52 del proyecto aprobado a la Cooperativa madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 13 de Marzo de 1935 ante D. Juan Moreno Esteban, bajo el

número 300 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934 ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Adolfo Cañas Sánchez la casa barata y su terreno número 52 del proyecto aprobado a la Cooperativa madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, que es la finca número 6.991 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, tomo 324, libro 1.197, Sección 2.ª, inscripción 4.ª, folio 171; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 27 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Concepción Emperador Iriarte en solicitud de que en lo sucesivo se en-

tiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 39 del proyecto aprobado a la Cooperativa madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 22 de Marzo de 1935 ante D. Francisco González Torres, bajo el número 359 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934 ante D. Eduardo López Palop, asciende a 17.842,52 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Concepción Emperador Iriarte la casa barata y su terreno número 39 del proyecto aprobado a la Cooperativa madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, que es la finca número 6.978 del Registro de la propiedad del Norte de Madrid, tomo 324, libro 1.197, Sección 2.ª, inscripción 4.ª, folio 80; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 27 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusi-

vamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Fernando Frago Barrantes, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 124 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 29 de Marzo de 1935 ante D. Mateo Azpeitia Esteban, bajo el número 493 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934, ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real Orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Fernando Frago Barrantes la casa barata y su terreno número 124 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid, que es la finca número 7.018 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, tomo 325, libro 1.198, sección segunda, inscripción cuarta, folio 107; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por

la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 22 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Enriqueta Guzmán de Villoria, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ellas las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 19 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en Madrid Moderno:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 6 de Julio de 1935, ante D. Jaime Martín de Santa Olalla y Esquerdo, bajo el número 985 bis de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1933 ante D. Juan Moreno Esteban, asciende a 17.798,79 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dis-

puesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real Orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Enriqueta Guzmán de Villoria la casa barata y su terreno número 19 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas en Madrid Moderno, que es la finca número 6.992 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, tomo 344, libro 1.163, de la sección tercera, folio 116; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 6 de Julio de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María del Carmen Aparicio Cabezón en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 46 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas en la Cruz del Rayo, de Madrid:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 16 de Marzo de 1935 ante D. Francisco González Torres, bajo el número 323 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934, ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña María del Carmen Aparicio Cabezón la casa barata y su terreno número 46 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid, que es la finca número 6.985 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, tomo 324, libro 1.197 de la sección 2.ª, folio 129; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 16 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pedro Lapique Suárez en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capi-

tal del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 48 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 14 de Marzo de 1935 ante D. Alejandro Santamaría Rojas, bajo el número 362 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934, ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Pedro Lapique Suárez la casa barata y su terreno número 48 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid, que es la finca número 6.987 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, tomo 324, libro 1.197, sección 2.ª, inscripción 4.ª, folio 143; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 14 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusiva-

mente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Miguel Grasset Jamar en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 80 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 25 de Marzo de 1935 ante D. Antonio Puchol Camacho, bajo el número 433 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934, ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre, de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Miguel Grasset Jamar la casa barata y su terreno número 80 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid, que es la finca número 7.008 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, tomo 325, libro 1.198, de la sección 2.ª, folio 37; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer

efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 25 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Ibáñez Pérez-Monte en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 84 del proyecto aprobado a la Cooperativa madrileña de Casas baratas y económicas en la Cruz del Rayo, de Madrid:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 27 de Marzo de 1935 ante D. Federico Fernández Ruiz, bajo el número 513 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934 ante D. Eduardo López Palop, asciende a 17.842,52 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real

decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña María Ibáñez Pérez-Monte la casa barata y su terreno número 84 del proyecto aprobado a la Cooperativa madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, que es la finca número 7.010 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, tomo 352, libro 1.198, Sección 2.ª, inscripción 4.ª, folio 51; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 27 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Ana María Soler Molins en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 1 del proyecto aprobado a la Cooperativa madrileña de Casas baratas y económicas en la Cruz del Rayo, de Madrid:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 11 de Marzo de 1935 ante D. Alejandro Santamaría Rojas, bajo el número 339 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que

haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934 ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Ana María Soler Molins la casa barata y su terreno número 1 del proyecto aprobado a la Cooperativa madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, que es la finca número 6.943 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, tomo 323, libro 1.196, Sección 2.ª, inscripción 4.ª, folio 111; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por la Sociedad Simó y Compañía, fabricante de harinas de la provincia de Valencia, contra la Orden de este Departamento

de 5 de Abril de 1933, sobre bonificación de derechos arancelarios por importación de trigo, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 22 del pasado, ha dictado el siguiente fallo:

“Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 5 de Abril de 1933, en cuanto fija la bonificación plata a tener en cuenta para la devolución de los derechos arancelarios, con relación a la partida de trigo exótico importado por el fabricante de Valencia y demandante en este procedimiento la Sociedad Simó y Compañía, objeto del expediente número 5.578 a), que sirvió de base, entre otros, a la mencionada resolución ministerial; declarando en su lugar que la demandante tiene derecho a que para determinar la bonificación que haya de asignársele le sea considerado como molido en régimen de mezcla en la proporción correspondiente, el trigo que adquirió en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Junio de 1930, en lo que a aquélla le deba afectar por razón del tiempo y la cuantía, señalando sobre esta base la Administración la suma a que haga ascender la bonificación definitiva de la misma, conforme a los elementos que ofrecen las actuaciones gubernativas y a las verificaciones y cálculos procedentes; absolviendo a la Administración general del Estado de las peticiones formuladas con los números segundo y tercero del suplico de la demanda, y declarándose esta jurisdicción incompetente para conocer de la petición final que articula, de que se condene a la Administración a una indemnización de daños y perjuicios e intereses correspondientes hasta la efectividad de las cantidades reclamadas.”

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla la dictada sentencia en sus propios términos y que el expresado fallo se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos y cumplimiento de lo que determina el artículo 84 de la ley orgánica de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Vista la Orden de este Ministerio fecha 23 de Abril, por virtud de la cual queda reservado para el Estado el derecho de registro de minas en una zona que se designa, en la provincia de Cuenca, al objeto de llevar a cabo investigaciones petrolíferas:

Vista la propuesta del Director del Instituto Geológico y Minero de España de 31 de Marzo del año actual, en la que informa que no procede que se continúe con la reserva de la expresada zona, cuyo plazo de validez expira el 23 del mes en curso:

Considerando que, ya que esta clase de reservas constituyen un evidente perjuicio para la industria privada, puesto que impide que se demarquen nuevas minas, cuyos productos podrían incrementar la riqueza nacional, es procedente que se levante la reserva en cuestión,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Estudios Geológicos, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se levante la suspensión del derecho público de registro de minas en la zona de la provincia de Cuenca que motivó la Orden de este Ministerio de 23 de Abril del año último y cuya designación y delimitación viene consignada en la GACETA DE MADRID del día 24 del mismo mes, y

2.º Que se hagan las publicaciones reglamentarias en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial de la provincia de Cuenca*, declarando franco y registrable el terreno de la zona en cuestión, previo traslado de esta Orden al Jefe del distrito minero de Madrid.

Madrid, 27 de Abril de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por el artículo 8.º de la Orden de 27 de Febrero último se disponía que las instancias solicitando cupo ordinario y cupo de reserva del contingente de las partidas 176, 177 y 178 del vigente Arancel de Aduanas habían de estar presentadas en el Registro general de este Ministerio antes de las dos de la tarde del día 22 de Marzo próximo pasado, y por anuncio de 16 de Marzo (GACETA del 18) se rectificó el día de finalización del plazo, trasladándole al 23 de Marzo,

en atención a la festividad de la víspera.

Las dificultades con que han tropezado los peticionarios para proveerse de los documentos dentro de plazo tan corto como el que se exigía por la Orden de 27 de Febrero citado han hecho que algunas instancias se hayan presentado fuera de plazo, y con objeto de que puedan participar en los beneficios del contingente todos aquellos que tengan derecho, y muy principalmente los fabricantes de curtidos, como transformadores de primera materia,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, hecha instancia de la Comisión Gremial que interviene como colaboradora en la administración del contingente de cueros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Que el plazo a que se refiere el artículo 8.º de la Orden de 27 de Febrero próximo pasado, rectificado por aviso publicado en la GACETA DE MADRID el 18 de Marzo, página 2192, queda trasladado hasta las catorce horas del día 5 de Mayo próximo, hasta cuya fecha podrán ser presentados en el Registro general de este Departamento todos los documentos e instancias que remitan los importadores y fabricantes solicitando cupo en el reparto de las partidas 176, 177 y 178 del vigente Arancel de Aduanas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: La Comisión gremial de los contingentes de pescados y mariscos correspondientes a las partidas arancelarias 1.329, ex 1.331, 1.332, 1.333 y 1.334, como consecuencia de ser una resultante de otras tantas Comisiones por cada una de las partidas anteriormente mencionadas, viene funcionando en forma poco práctica, haciéndose necesario someterla a una reorganización, en virtud de la cual se convierta en un organismo consultivo que abarque el conjunto de los contingentes que le competen, dándole una mayor flexibilidad y eficacia, y posibilitando al mismo tiempo que aquellos importadores que figuren en la Comisión, como consecuencia del volumen de sus importaciones procedentes de un país que en un momento determinado, y por virtud de Acuerdos internacionales, haya recabado para sí la administración del contingente, pue-

dan ceder sus puestos en la misma a aquellos otros importadores de países cuyos cupos administre España.

Como consecuencia de todo ello,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Comisión gremial de Pescados y Mariscos, correspondiente a las partidas arancelarias 1.329, ex 1.331, 1.332, 1.333 y 1.334, estará integrada:

a) Por dos importadores de cada una de las partidas de que consta el contingente, elegidos en la forma que prevé el capítulo 6.º del Decreto de 26 de Febrero de 1935.

b) Por un representante de los industriales nacionales que utilicen como materia prima para su industria los productos correspondientes a las partidas contingentadas a que se refiere esta Comisión gremial.

c) Por un representante del Comité Oficial de Exportadores de Pescados.

d) Por el Interventor de la Administración, cargo que recaerá en el funcionario de la Sección de Importación de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, encargado de la administración de estos contingentes.

Artículo 2.º La Comisión gremial, en su primera sesión, elegirá su Presidente y su Secretario en régimen de mayoría de votos.

Artículo 3.º Las funciones de la Comisión gremial serán:

Informar acerca de las instancias y documentación que presenten todos aquellos que, pretendiendo figurar como importadores de las partidas contingentadas, hayan solicitado participación en el cupo matemático o de reserva.

Informar igualmente acerca de la participación que en el cupo de reserva pudiera corresponder a los industriales que lo hayan solicitado.

Elevar para su aprobación la propuesta de reparto de los contingentes correspondientes a los trimestres naturales del año.

Dirigir ruegos, peticiones y sugerencias a la Administración.

Todas las demás que se deriven de la legislación vigente.

Artículo 4.º Para la elección de los representantes de los importadores en la Comisión gremial no se computarán las importaciones procedentes de países cuyos cupos no administre España, y siempre que, como consecuencia de Acuerdos internacionales, algún país haya recabado para sí la administración del contingente, los representantes elegidos, en atención a importaciones procedentes de dicho país, dejarán sus puestos, que serán objeto de nueva elección.

Artículo 5.º El Presidente, Secretario y demás miembros de la Comisión gremial, por razón de residencia u otra causa justificada, podrán delegar en las personas que estimen más conveniente, siempre que esta delegación haya sido comunicada mediante instancia y aprobada por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Con objeto de realizar una distribución provisional de licencias de importación de huevos conforme dispone la Orden de este Ministerio de 23 del corriente, y en tanto se cumple el plazo que la misma señala para presentación de solicitudes,

Este Departamento se ha servido disponer:

Primero. Antes de las dos de la tarde del día 2 del próximo Mayo, los comerciantes comprendidos en el número tercero de la Orden mencionada deberán presentar ante la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria declaración jurada, con arreglo al modelo que se inserta a continuación de la presente; sin cuyo requisito no serán incluidos en la próxima distribución, que tendrá carácter de anticipo sobre los cupos correspondientes al año en curso.

Segundo. La falsedad en dicha declaración será sancionada en la forma que determinan el Decreto de 17 del corriente y la mencionada Orden de 23, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar.

Madrid, 30 de Abril de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Modelo que se cita.

Don ..., importador, inscrito en el Registro oficial con el número ..., declara bajo su responsabilidad que desde primero de Enero de mil novecientos veintinueve, y sin interrupción hasta la fecha, viene satisfaciendo la contribución industrial por la tarifa ... Sección ..., clase ..., epígrafe ..., que le autoriza para la venta de huevos y para la importación de los mismos del extranjero.

..... a de 1936.
(Firma.)

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como resultado de expediente instruido con motivo de sendas solicitudes de varios pescadores domiciliados en El Perellonet (Palmar) y otros que lo están en Palmar, pidiendo los primeros que se prohíba la pesca de la angula en las golas de la Albufera de Valencia, y los segundos, por el contrario, que dicha pesca sea permitida.

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección general de la Marina Mercante,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Se autoriza la pesca de angula con el arte denominado "salabro" en una sola orilla de cada una de las golas de la Albufera de Valencia, ya estén abiertas o cerradas las compuertas, y si el Sr. Delegado marítimo observase que los efectos que produce esta autorización son notoriamente nocivos, se limitará a días alternos y en último extremo la suprimirá.

Por la citada Autoridad se dará toda clase de facilidades para la repoblación de las angulas en la Albufera, la que puede efectuarse cuando sea necesario, traspasando la cría por encima de las compuertas y soltándola después en los lugares más apartados de la laguna, especialmente donde hubiere abundante vegetación subacuática.

Por la Dirección general de la Marina mercante se procederá a estudiar el oportuno proyecto referente al cultivo racional de las angulas en general, y en particular en la Albufera de que se trata.

Madrid, 24 de Abril de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Director general de la Marina Mercante.

Ilmo. Sr.: Vista la Memoria presentada sobre la renovación de la flota dedicada al carbonero por el Ingeniero naval Inspector de buques del puerto de Gijón, D. Juan de Lafuente y Casares,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de la Marina mercante, ha resuelto dar las gracias al mencionado Ingeniero naval por el trabajo efectuado y que se le anote en su expediente personal.

Madrid, 24 de Abril de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Director general de la Marina mercante.

Ilmo. Sr.: Como resolución a expediente incoado por instancia suscrita en 21 de Octubre último por D. Luis Velasco, D. Antonio Méndez, D. J. Quintana, D. Daniel García y D. Luis Ruiz, en representación de 48 opositores a las plazas de Auxiliares de Oficinas de esa Dirección general, verificadas en esta capital en el año 1933, en súplica de que se les diera ingreso para cubrir las vacantes que existieran, alegando el derecho que para ello les reconocía la Orden ministerial de 20 de Abril de 1935 (GACETA del 21), que les consideraba aprobados sin plaza en dicha convocatoria y con derecho a ir ocupando las vacantes existentes y que se produjeran en el orden que por Escalafón que acompaña a dicha disposición se fija:

Resultando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento general de oposiciones y concursos de esa Dirección general, aprobado por Decreto de 30 de Agosto de 1932, la base 16 de la convocatoria (Orden ministerial de 21 de Abril de 1933) y la Orden ministerial de 6 de Mayo de 1933 (D. O. de Marina número 108), no puede haber más aprobados que los que cubran las 60 plazas convocadas, sin que los restantes opositores adquieran ni puedan alegar derecho alguno:

Resultando que la misma petición de que aquí se trata fué denegada por Orden ministerial de 27 de Noviembre de 1934 (GACETA del 29), fundando dicha denegación en las disposiciones citadas en el Resultado anterior, y cuya Orden ministerial no fué recurrida y causó, por lo tanto, estado legal:

Resultando que en 20 de Abril de 1935 se dictó una Orden ministerial en la que se reconocía el derecho a los individuos incluidos en la relación adjunta para ocupar las vacantes que hubiere o fueren ocurriendo en el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas, modificándose así por dicha Orden ministerial el Decreto de 30 de Agosto de 1932 y la Orden ministerial de 27 de Noviembre de 1934:

Considerando que en el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones y concursos, aprobado por Decreto de 30 de Agosto de 1932, se establece una privación de derecho que solamente por otro Decreto o Ley puede modificarse:

Considerando que habiendo sido denegada la misma petición por Orden ministerial de 27 de Noviembre de 1934 (GACETA del 29), a la que no se interpuso recurso alguno, quedó, por lo tanto, firme lo en ella dispuesto, y preceptivo para la Administración su cumplimiento, no pudiendo volver de sus propios acuerdos en aquellas resoluciones creadoras o denegatorias de derechos sin previa decla-

ración de lesividad por fallo de Tribunal competente, de todo lo cual se deduce la nulidad plena de la Orden ministerial de 20 de Abril de 1935,

Este Ministerio, en cumplimiento a lo acordado en Consejo de Ministros, ha resuelto declarar nula y sin valor alguno la Orden ministerial de 20 de Abril de 1935 (GACETA del día 21) y denegar la petición por no haber lugar a tomarla en consideración.

Madrid, 20 de Abril de 1936.

BLASCO GARZON

Señores Director general de la Marina mercante y Jefe de la Sección de Inscripción Marítima y Personal de la Marina mercante.—Señores...

ADMINISTRACION CENTRAL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

SECRETARIA

Oposiciones a Auxiliares de Secretaría.

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno interior del Congreso de los Diputados, se convoca a oposiciones para la provisión de seis plazas de Auxiliares quintos de la Secretaría, Oficiales de Administración de segunda clase, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

El Tribunal estará constituido por el señor Secretario primero; D. Emilio González López, Vocal de la Comisión de Gobierno interior, y el señor Oficial mayor de la Secretaría.

Las solicitudes, que deberán dirigirse al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Gobierno interior, y en las que se expresarán la naturaleza, edad del aspirante y condiciones y méritos, si los tuviere, habrán de presentarse en el Negociado de Gobierno interior, acompañadas necesariamente de la certificación del Registro civil y de la de antecedentes penales, sin las cuales no serán admitidas, todos los días laborables, de cuatro a seis de la tarde, comprendidos entre el 1.º y el 15 del próximo mes de Mayo, ambos inclusive.

Los aspirantes, al presentar su documentación, abonarán 40 pesetas en metálico en calidad de derechos de examen.

Los ejercicios darán comienzo el día 9 del próximo mes de Junio, a las nueve de la mañana, en el Palacio del Congreso.

La oposición constará de cuatro ejercicios, todos eliminatorios:

Primero. Escritura a mano y al dictado, sin indicaciones ortográficas, a fin de probar los conocimientos gramaticales de los aspirantes y forma de letra.

Segundo. Redacción, a máquina, de un documento que el Tribunal designe de los usuales y corrientes en la Secretaría del Congreso.

Tercero. Escritura a máquina, al dictado, durante diez minutos, a la velocidad que el Tribunal estime conveniente.

Cuarto. Contestación a dos preguntas del programa que se publica a continuación, referentes a Derecho positivo público y reglamentación del Congreso. El plazo de duración máxima de este ejercicio será de veinte minutos.

Será mérito preferente el conocimiento de la Taquigrafía, reservándose el Tribunal el derecho de comprobarlo mediante un nuevo ejercicio.

Después del último ejercicio el Tribunal presentará a la Comisión de Gobierno interior propuesta unipersonal para cada una de las seis plazas, acompañando el expediente de las oposiciones y los ejercicios escritos. En ningún caso el Tribunal podrá proponer la ampliación de plazas.

Palacio del Congreso, 29 de Abril de 1936.—El Secretario, José González y Fernández de la Bandera.

Programa que ha de regir en el cuarto ejercicio de las oposiciones anunciadas para cubrir plazas de Auxiliares de la Secretaría del Congreso de los Diputados.

TEMAS

1.º Organización nacional de España.—Municipios, provincias, regiones autónomas.—Requisitos para la aprobación de Estatutos de regiones autónomas.—Materias de la exclusiva competencia del Estado español.

2.º Nacionalidad.—Quiénes son españoles.—Cómo se pierde la calidad de español.

3.º Garantías individuales y políticas.—Su enumeración.—Suspensión de garantías.

4.º Las Cortes.—Su composición. Electores y elegibles.—Funcionamiento.

5.º Diputación permanente.—Votos de censura.—Referendum.

6.º Presidencia de la República.—Su elección: quiénes no pueden ser elegidos.—Duración del mandato.—Facultades del Presidente.

7.º Gobierno.—Nombramiento, facultades y responsabilidad.

8.º Tribunal de Garantías Constitucionales.—Competencia del mismo.—Quiénes pueden reclamar ante él.—Reforma de la Constitución.—Trámites para ella.

9.º Derecho electoral.—Quiénes son electores y quiénes elegibles.—Condiciones indispensables para ser admitido como Diputado.—Quiénes están incapacitados para ser admitidos.

10. Juntas del Censo, su clase y composición.—Atribuciones de la Central, provinciales y municipales.

11. Proclamación de candidatos. Sus derechos.—Mesas electorales.—Su composición.

12. Procedimiento electoral desde la constitución de las Mesas hasta la proclamación de Diputados electos.

13. Reclamaciones contra las elecciones.—Ante quién se formulan, plazo para ello y quién las resuelve.—Examen y aprobación de las actas.

14. Elecciones parciales.—Cuándo se celebran y quién las convoca.—Procedimiento en ellas.

15. Cargos incompatibles con el de Diputado.—Obligaciones de los Diputados nombrados para otros cargos.—Opción entre uno y otros.—Plazo para ella.

16. Junta preparatoria del Congreso.

17. Constitución interna y definitiva de las Cortes.

18. Examen de actas y calidades.—Procedimiento.

19. De los Diputados.—Sus derechos y prerrogativas.—Inviolabilidad parlamentaria.—En qué consiste.

20. Inmunidad parlamentaria.—Definición.—Suplicatorios.—Su tramitación.

21. Del Presidente de las Cortes.—Sus atribuciones.

22. De los Secretarios.—Sus obligaciones.

23. Comisiones parlamentarias.—Sus clases y forma de ser nombradas.

24. De las sesiones de Cortes.—Sus clases y duración de ellas.—Ruegos, preguntas e interpellaciones.

25. Propositiones.—Sus clases.—Procedimiento desde la presentación de las de ley hasta su aprobación definitiva.

26.—Proyecto de ley.—Quién los presenta.—Su tramitación.

27. De las discusiones.—Reglas para la discusión de los proyectos.—Votos particulares y enmiendas.

28. De las votaciones.—Sus clases. Número de Diputados para la validez de los acuerdos.—Resolución de los empates.

29. Del gobierno interior de las Cortes.—Facultades de la Comisión de este nombre.—De las peticiones.—Cómo se tramitan y su resolución.

30. Secretaría de las Cortes.—Su composición.—Oficial Mayor.—Sus atribuciones y obligaciones.

31. Obligaciones de los Oficiales y Auxiliares de la Secretaría.

32. Redacción del *Diario de Sesiones*.—Su composición.—Obligaciones de los Redactores y Taquígrafos.

33. Provisión de vacantes en la Secretaría y Redacción del *Diario de Sesiones*.—Forma de provisión en las distintas plantillas de Oficiales, Auxiliares y Taquígrafos.—Orden de ascensos.

34. Correcciones disciplinarias.—Sus clases y quién las impone.

35. Responsabilidad criminal del Presidente de la República.—Quién la puede exigir y ante quién.—Forma de iniciar la acusación y trámites de la propuesta.

36. Admisión de la acusación y trámites.

37. Del sumario y juicio oral.—Sus trámites.—Fallo.

38. Procedimiento en los casos de responsabilidad por delitos que no entrañan infracción de las obligaciones constitucionales.—Cuándo puede ejercitarse y ante quién.

39. Tribunal de Garantías Constitucionales.—Su composición.

40. Constitución del Tribunal de Garantías y formas en que actúa.

41. Recurso de inconstitucionalidad de las leyes.—Procedencia del recurso.—Interposición.—Admisión.—Resolución y fallo.

42. Recurso de amparo de garantías constitucionales.—Procedencia.—Interposición, tramitación.

43. Conflictos entre el Estado y las regiones autónomas, y de éstas entre sí.—Quién puede entablar la cuestión de competencia.

44. Conflictos de atribución, positiva y negativa.—Su tramitación.

45. Examen de poderes de los compromisarios presidenciales.

46. Procedimiento para exigir responsabilidad criminal en los casos que ha de conocer el Tribunal de Garantías Constitucionales.

47. Compromisarios para la elección de Presidente de la República. Electores y elegibles.—Proclamación de candidatos y clases de propuestas.

48. Procedimiento electoral.—Escrutinio.—Presentación de los certificados expedidos por la Junta provincial del Censo.

49. Credencial del compromisario. Dónde se presenta y plazo para ello.

50. Sesión preparatoria a la de la elección.—Mesa de la Asamblea.

51. Forma de elección del Presidente de la República.—Quórum necesario para ser proclamado.

52. Aceptación del Presidente de la República.—Dietas de los compromisarios.—Prerrogativas de los mismos.

53. El derecho de reunión, según la legislación vigente.

54. El derecho de asociación, según la legislación vigente.

55. El orden público.—Facultades gubernativas.—Prevención.—Alarma. Estado de guerra.

56. Cultos.—Confesiones y Congregaciones religiosas.

57. Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.—Haciendas del Estado y locales.—Preceptos constitucionales referentes a la Hacienda pública.

58. Los Presupuestos generales del Estado.—Contextura.—Formación y aprobación de los mismos.

59. El Tribunal de Cuentas de la República.—Organización y funciones.

60. Cataluña, región autónoma.—La Generalidad.—El Parlamento de Cataluña.—Su Hacienda.



MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Morón de la Frontera, de categoría de ascenso, se halla vacante, por resultar desiertos anteriores concursos, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por antigüedad entre Forenses de categoría de entrada.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Alvaro Díaz Quiñones.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Onteniente, de categoría de ascenso, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por antigüedad entre Forenses de categoría de entrada.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Alvaro Díaz Quiñones.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Arcos de la Frontera, de categoría de ascenso, se halla vacante, por resultar desiertos anteriores concursos, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por antigüedad entre Forenses de categoría de entrada.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Alvaro Díaz Quiñones.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Valdeorras, de categoría de entrada, se halla vacante, por traslado de D. Jesús Acero Laguna, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de quince naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Alvaro Díaz Quiñones.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Sanlúcar la Mayor, de categoría de ascenso, se halla vacante, por traslación de D. Emilio Barrera Izaguirre, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de quince naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Alvaro Díaz Quiñones.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Valverde del Camino, de categoría de ascenso, se halla vacante, por traslación de D. Manuel Gallego Abrel, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de quince naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Alvaro Díaz Quiñones.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Villarcayo, de categoría de entrada, se halla vacante, por promoción de D. Simón Briozuela Urruchi, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de quince naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Alvaro Díaz Quiñones.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Albuñol, de categoría de ascenso, se halla vacante, por traslado de D. Juan Carrión, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de quince naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Alvaro Díaz Quiñones.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa Cruz de Palma, de categoría de ascenso, se halla vacante, por traslado de D. Manuel Jordán Alvaré, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1915, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de quince naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Alvaro Díaz Quiñones.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo:

Pleito número 15.921.—D. José Álvarez Rodríguez contra Orden expedida

por el Ministerio de Justicia en 31 de Marzo de 1936 sobre revisión como Magistrado jubilado.

Núm. 15.922.—Firestone Hispania, Sociedad anónima, contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 24 de Diciembre de 1935 sobre expediente 147/34.

Núm. 15.923.—Firestone Hispania, Sociedad anónima, contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 28 de Diciembre de 1935 sobre expediente 202/35.

Núm. 15.924.—Sociedad Farmacéutica Juan Martín contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 4 de Enero de 1936 sobre aforos de mercancías.

Núm. 15.925.—D. Alberto Truque Blanco contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 10 de Diciembre de 1935 sobre mejora de haber pasivo.

Núm. 15.926.—Compañía Telefónica Nacional de España contra acuerdo de la Presidencia sobre Orden del Ministerio de Comunicaciones de 13 de Septiembre de 1935 prorrogando el funcionamiento de la estación radiotelegráfica de La Coruña.

Núm. 15.927.—D. Francisco Alvarez Torres contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Enero de 1936 sobre adjudicación lotería número 2 de Villagarcía de Arosa a doña María Fuentes.

Núm. 15.928.—Unión Española de Explosivos, S. A., contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 18 de Febrero de 1936 sobre aprobación del presupuesto para 1936 de la Comisión Inspector de Sanidad de las aguas del Llobregat.

Núm. 15.929.—Compañía Telefónica Nacional de España contra acuerdo de la Presidencia sobre Decreto de 7 de Octubre de 1935 autorizándole a que mediante concurso contratara el suministro de receptores radioeléctricos para la comunicación entre Madrid y Baleares.

Núm. 15.930.—Importadora de Automóviles (Seida), S. A., contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Marzo de 1936 sobre expediente número 1.175/34.

Núm. 15.931.—D. Pedro González Rojas contra Orden expedida por el Ministerio de Industria y Comercio en 23 de Diciembre de 1935, sobre aprobación del registro minero "Arrayanes", número 3.510 del término de Asnaga.

Núm. 15.932.—La Compañía del Ferrocarril de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 10 de Enero de 1936, sobre inclusión de cimbras en los cuadros de valoración en la construcción del trozo cuarto del Ferrocarril de Zamora a Coruña.

Núm. 15.933.—Doña Enriqueta Jiménez Trigo contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 7 de Enero de 1936, sobre pensión.

Núm. 15.934.—D. Enrique Argimón Piquemal contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 5 de Marzo de 1936 sobre expediente 302/35.

Núm. 15.935.—Ferrer y Compañía contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 13 de Marzo de 1936, sobre expediente 294/35.

Núm. 15.936.—Arregui Constructores, S. A., contra Orden expedida por

el Ministerio de Obras públicas de 15 de Enero de 1936 sobre liquidación del trozo cuarto del ferrocarril de El Ferrol a Gijón.

Núm. 15.937.—D. Manuel Miguel Boboyo contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 16 de Febrero de 1936 sobre nulidad del expediente por defraudación en expediente 112/35.

Núm. 15.938.—D. Victoriano Simón Gutiérrez contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 28 de Febrero de 1936 sobre pago de multa por defraudación en expediente 102/30.

Núm. 15.939.—D. Juan Senent Ibáñez, contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 10 de Enero de 1936 sobre multa de 8.489,28 pesetas.

Núm. 15.940.—La General Electric Company contra Orden expedida por el Ministerio de Industria y Comercio en 18 de Diciembre de 1936 sobre concesión de marcas números 98.319, 20 y 21 a la The General Electric Company Limited.

Núm. 15.941.—Doña María del Pilar Delgado Berenguer contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Diciembre de 1935 sobre quinquenios.

Núm. 15.942.—D. Antonio Martínez Tapia contra Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 11 de Enero de 1936 sobre abono de cantidad.

Núm. 15.943.—D. Ramón Fortea Nin contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 17 de Diciembre de 1935 sobre tarifas de abastecimiento de aguas al Ayuntamiento de Pierola.

Núm. 15.944.—D. Luis Vaquera Ortiz contra Orden expedida por el Ministerio de Industria y Comercio en 23 de Diciembre de 1935 sobre aprobación del registro minero "Arrayanes", número 8.510 del término municipal de Asnaga.

Núm. 15.945.—La Cooperativa Quievindres contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 10 de Diciembre de 1935 sobre devolución de cantidades.

Núm. 15.946.—La Cooperativa de Quievindres contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 10 de Diciembre de 1935 sobre devolución de cantidades.

Núm. 15.947.—D. Andrés Goñi y Blanco contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 13 de Febrero de 1936 sobre expediente 239/35.

Núm. 15.948.—D. Andrés Goñi y Blanco contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 13 de Febrero de 1936 sobre expediente 234/35.

Núm. 15.949.—D. Andrés Goñi y Blanco contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 30 de Enero de 1936 sobre expediente 160/35.

Núm. 15.950.—D. Andrés Goñi y Blanco contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 13 de Febrero de 1936 sobre expediente 233/35.

Núm. 15.951.—D. Andrés Goñi y Blanco contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 13 de Febrero de 1936 sobre expediente 236/35.

Núm. 15.952.—D. Andrés Goñi y Blanco contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 13 de Febrero de 1936 sobre expediente 235/25.

Núm. 15.953.—La Junta de Cequiaje de Lérida contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 12 de

Diciembre de 1935 sobre suspensión de las obras del Canal Piñana.

Núm. 15.954.—La Unión Química y Luch, S. A., contra acuerdos del Ministerio de Hacienda de 24 de Diciembre de 1935 y de 10 de Febrero de 1936 sobre expedientes 97/35 y 226/35.

Núm. 15.955.—La Unión Química y Luch, S. A., contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 28 de Diciembre de 1936 sobre expediente 92/35.

Núm. 15.956.—D. José Luis Jover Fernández contra Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 6 de Enero de 1936 sobre retiro.

Núm. 15.957.—D. Juan Ibáñez López y otros contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 11 de Noviembre de 1935 sobre declaración de obligatoriedad de una Comunidad de regantes.

Núm. 15.958.—Doña Dolores Cesteros López contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 14 de Enero de 1936 sobre pensión.

Núm. 15.959.—Doña Agustina Díez Barrado contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 12 de Febrero de 1936 sobre anulación de permuta hecha con doña Teresa Barrado.

Núm. 15.960.—Fuerza y Riegos del Río Tajo, S. A., contra Orden expedida por el Ministerio de Industria y Comercio en 9 de Diciembre de 1935 sobre beneficios de protección a la industria nacional.

Núm. 15.961.—D. Luis Pérez Titos contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 10 de Enero de 1936 sobre aprobación de partidas de la provincia de Jaén.

Núm. 15.962.—D. Eusebio García Valdés y otros contra Ordenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública en 16 y 19 de Enero de 1936 sobre quinquenios.

Núm. 15.963.—D. Andrés Goñi y Blanco contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 5 de Marzo de 1936 sobre expediente 245/35.

Núm. 15.964.—D. José Martínez y Martínez contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 15 de Enero de 1936 sobre concesión de traslado de Maestros.

Núm. 15.965.—Doña María Gallego Manrique contra Orden expedida por la Presidencia del Consejo en 4 de Febrero de 1936 sobre coparticipación de pensión con sus hijos.

Núm. 15.966.—La Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 30 de Enero de 1936 sobre aprobación de la información del proyecto de riegos de Hellín.

Núm. 15.967.—Construcciones Colomina y Serrano, S. A., contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 27 de Enero de 1936 sobre pago de cantidad.

Núm. 15.968.—D. Rufo Feal Vidueiras contra Orden expedida por el Ministerio de Marina en 18 de Febrero de 1936 sobre información supletoria para demostrar no fue baja voluntaria en la Sociedad Española de Construcción Naval.

Núm. 15.969.—D. José Barber Muñoz contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 18 de Enero de 1936 sobre disolución de la Comunidad de Regantes Sellent, de Valencia.

Núm. 15.970.—Doña Elisa Garzón Pulido contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 2 de Febrero de 1936 sobre pensión de su hijo D. Gonzalo Baroja.

Núm. 15.971.—Compañía Ferrocarriles Andaluces contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo y Sanidad en 24 de Enero de 1936 sobre reclamaciones de doña Encarnación González y otros.

Núm. 15.972.—D. José Pedré García contra acuerdo del Ministerio de Hacienda en 28 de Enero de 1936 sobre pensión.

Núm. 15.973.—D. Elísio Lecouna y Díaz contra acuerdo del Ministerio de Hacienda en 21 de Enero de 1936 sobre incompetencia.

Núm. 15.974.—D. Rafael Lecouna y Hardisson contra acuerdo del Ministerio de Hacienda en 21 de Enero de 1936 sobre incompetencia.

Núm. 15.975.—D. Eugenio Tarregato Contreras contra orden expedida por el Ministerio de Justicia en 22 de Enero de 1936 sobre nombramiento de Magistrados de entrada a D. Arturo Suárez y D. José Sánchez.

Núm. 15.976.—D. Jesús del Rey Sánchez contra Orden expedida por la Presidencia en 13 de Marzo de 1936 sobre mayor pensión.

Núm. 15.977.—Estebanell y Pahisa, S. A., contra Orden expedida por el Ministerio de Comunicaciones en 18 de Febrero de 1936 sobre desestimación de recurso de alzada sobre legalización de líneas telefónicas auxiliares de otras eléctricas.

Núm. 15.978.—Compañía del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete contra acuerdo del Ministerio de Hacienda en 25 de Enero de 1936 sobre liquidación del impuesto del Timbre.

Núm. 15.979.—R. Oyarzún y Compañía, S. en C., contra acuerdo del Ministerio de Hacienda en 13 de Enero de 1936 sobre expediente 131/35.

Núm. 15.980.—Ayuntamiento de Barcelona contra acuerdo del Ministerio de Hacienda en 14 de Enero de 1936 sobre pago de cantidad por impuesto Derechos reales.

Núm. 15.981.—Arzobispo de Zaragoza contra acuerdo del Ministerio de Hacienda en 25 de Enero de 1936 sobre exención del impuesto de Derechos reales.

Núm. 15.982.—D. Romeo Rihot y Compañía, S. L., contra acuerdo del Ministerio de Hacienda en 20 de Febrero de 1936 sobre expediente 251/35.

Núm. 15.983.—Banco de España contra acuerdo del Ministerio de Hacienda en 6 de Marzo de 1936 sobre impuesto municipal sobre utilidades y pagas extraordinarias referente a los años 1924 a 1932.

Núm. 15.984.—Compañía de los Ferrocarriles Andaluces contra Ordenes expedidas por el Ministerio de Trabajo en 24 de Enero de 1936 sobre reclamación de doña Carmen Muñoz y doña Josefa Romero.

Núm. 15.985.—Baquera Trusch Martín, S. A., contra acuerdo del Ministerio de Hacienda en 1.º de Abril de 1936 sobre expediente 388/33.

Núm. 15.986.—Compañía General de Comercio, S. A., contra acuerdo del Ministerio de Hacienda en 28 de Febrero de 1936 sobre expediente 69/35.

Núm. 15.987.—D. Santiago Navia y otro contra Orden expedida por el Mi-

nisterio de Obras públicas en 11 de Marzo de 1936 sobre actuación de los interesados como Oficiales del Ministerio de Obras públicas.

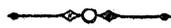
Núm. 15.988.—Compañía General de Comercio, S. A., contra acuerdo del Ministerio de Hacienda en 20 de Febrero de 1936 sobre expediente 217/35.

Núm. 15.989.—Compañía G. Aduanera contra acuerdo del Ministerio de Hacienda en 6 de Febrero de 1936 sobre expediente 126/35, aforo garbanzos.

Núm. 15.900.—Sociedad Española de Automóviles Citroën contra acuerdo del Ministerio de Hacienda en 25 de Febrero de 1936 sobre expediente número 30/35.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 25 de Abril de 1936.—P. el Secretario Decano, Emilio Gómez Vela.



MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de fecha 29 del actual, inserta en la GACETA del día de hoy, convocando oposiciones de Directoras de Bandas de Música en sus distintas categorías y clases, que se han de celebrar en Madrid a partir del 1.º de Octubre; y autorizada esta Dirección general para establecer las condiciones y requisitos a que hayan de ajustarse las mismas, ha acordado lo siguiente:

1.º Los ejercicios tendrán lugar en Madrid, dando comienzo el día 1.º de Octubre próximo, en el local que se designe oportunamente.

2.º Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en las oposiciones serán presentadas en el Ministerio de la Gobernación, durante las horas hábiles de oficina, en instancia dirigida al Director general de Administración, en la que conste reseñada la cédula personal corriente del interesado y su domicilio habitual, a partir del 2 de Mayo próximo hasta las trece horas del día 30 de Junio, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

3.º Los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar con los documentos que se acompañarán a la instancia los requisitos siguientes:

a) Ser español, varón y de edad no inferior a veintitrés años ni superior a cuarenta. Esta edad ha de referirse al momento de comenzar los ejercicios, y que se justificará mediante certificación del Registro civil del acta de nacimiento, legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal correspondiente.

c) Certificación de no tener antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación facultativa que justifique no padecer defecto físico que pueda dificultar el ejercicio del cargo.

e) Los que aspiren a verificar exámenes para ingreso en las clases primera, segunda, tercera, cuarta y quinta de la categoría primera, acreditarán, además, hallarse en posesión de título o certificado académico, expedido por un Conservatorio oficial de Música, en los que conste haber cursado los estudios de Solfeo y de cualquier instrumento musical y los superiores de Armonía y Composición.

Podrán también acompañar los solicitantes los documentos justificativos de méritos o servicios especiales que juzguen conveniente.

La expresada documentación habrá de estar reintegrada con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.º A la presentación de las instancias deberán los interesados entregar 30 pesetas por derechos de examen. Esta cantidad será devuelta a los solicitantes que por no reunir las condiciones antes señaladas queden excluidos de la relación de los que pueden ser admitidos como opositores al sorteo.

5.º Los ejercicios para la categoría primera serán nueve, distribuidos del modo siguiente:

Primer ejercicio.—Cultura general.

Segundo ejercicio.—Estudio crítico y razonado de las diversas organizaciones de Bandas, tanto nacionales como extranjeras.

Tercer ejercicio.—Composición de una fuga a cuatro voces, de estilo libre, sobre un tema impuesto por el Tribunal.

Cuarto ejercicio.—Composición de una obra para Banda sobre un tema impuesto por el Tribunal, cuya extensión no exceda de 100 compases y sea mayor de 60.

Quinto ejercicio.—Transcripción de una obra para Banda de plantilla determinada, de fragmentos y obras escritas originariamente para piano, arpa, trío, cuarteto de arco, orquesta de cámara o gran orquesta sinfónica.

Sexto ejercicio.—Criterio del opositor sobre la formación del programa con arreglo a los distintos medios en que haya de desarrollarse la actuación de una Banda.

Séptimo ejercicio.—Concertación y dirección de una obra elegida por el opositor.

Octavo ejercicio.—Dirección de una obra impuesta por el Tribunal.

Noveno ejercicio.—Estética e historia y formas musicales.

Todos estos ejercicios tendrán carácter eliminatorio, con excepción del segundo.

6.º Los ejercicios para la segunda categoría serán seis, distribuidos del siguiente modo:

Primer ejercicio.—Nociones elementales sobre cultura general.

Segundo ejercicio.—Realización de un ejercicio mixto de bajo y tiple.

Tercer ejercicio.—Transcripción para pequeña Banda de un fragmento de una obra de Orquesta.

Cuarto ejercicio.—Concertación y dirección de una obra elegida por el opositor.

Quinto ejercicio.—Dirección de una obra a primera vista.

Sexto ejercicio.—Contestación a las preguntas que tenga a bien hacerle el Tribunal relativas a la misión de los diversos instrumentos de la Banda y su sustitución por los de la Orquesta.

Todos los ejercicios serán eliminatórios.

7.º El número de puntos con que será calificado el opositor por cada miembro del Tribunal será el siguiente: en los dos primeros ejercicios, de cero a cinco puntos por tema, y en los demás de cero a diez. El opositor que no reúna en el escrutinio de los puntos otorgados por los diferentes Vocales del Tribunal 11 puntos se considerará desaprobado.

8.º En los ejercicios actuarán los opositores precisamente por el orden riguroso de apellidos, formándose la correspondiente relación que con la antelación debida se publicará en la GACETA para el conocimiento de los interesados.

El que al ser llamado no se presentase lo será por segunda vez al terminar la relación de opositores en cada ejercicio; y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar, declarándosele decaído del mismo.

9.º La calificación de los ejercicios de cada opositor se verificará al finalizar cada sesión, sumándose los puntos que obtenga cada uno de los que hubiesen actuado y dividiendo su resultado por el número de individuos del Tribunal asistente al ejercicio; el cociente que resulte constituirá la calificación, que se hará pública inmediatamente mediante anuncio fijado al efecto, haciéndose constar en él la puntuación obtenida por los aprobados, prescindiéndose de los que no hubiesen obtenido puntuación suficiente para la aprobación, los cuales, por el hecho de no aparecer en dicha relación, se considerarán desaprobados, no pudiendo pasar al ejercicio siguiente.

10. Del resultado de cada sesión se levantará un acta en la que se hará constar brevemente las particularidades acaecidas en cada una de ellas.

11. Para que pueda funcionar el Tribunal será requisito indispensable la concurrencia de tres de sus miembros.

12. Terminado el último ejercicio, el Tribunal formará y elevará al Ministerio una relación de los opositores declarados aptos, siguiendo en ella el orden numérico de preferencia que marque la puntuación total obtenida por cada opositor, la cual, una vez aprobada, se publicará en la GACETA DE MADRID.

13. Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estas instrucciones en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias para conocimiento de los que aspiren a tomar parte en las oposiciones convocadas.

Madrid, 30 de Abril de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación, por im-

posibilidad física, del Secretario del Ayuntamiento de El Tiemblo (Avila), D. Ildefonso Gómez Sacristán, el siguiente prorrateo con arreglo a los tres quintos del sueldo de 5.500 pesetas anuales:

El Ayuntamiento de El Tiemblo abonará mensualmente 254,98 pesetas y el de Colocirio la cantidad, también mensual, de 20,02 pesetas; siendo el Ayuntamiento de El Tiemblo el encargado de abonar al interesado el importe íntegro de su jubilación mensual, recaudando para ello de la otra Corporación contribuyente la cantidad ya indicada que le ha correspondido en este prorrateo.

Madrid, 28 de Abril de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación, por edad, del Secretario del Ayuntamiento de Torrejuncillo del Rey (Cuenca), don Alfonso M. Rodríguez Cobo, el siguiente prorrateo con arreglo a los cuatro quintos del sueldo anual de 4.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Torrejuncillo del Rey abonará mensualmente pesetas 166,48; el de Palomares del Campo, 16,40 ídem, y el de Villar del Aguila, 83,78 ídem.

El Ayuntamiento de Torrejuncillo del Rey será el encargado de abonar al interesado el importe íntegro de su pensión mensual, recaudando para ello de las demás indicadas Corporaciones las cantidades que les han correspondido.

Madrid, 28 de Abril de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José Antonio Pérez González, Auxiliar de término de la Escuela Profesional de Comercio de Cartagena, un primer mes de prórroga de licencia por enfermo, con medio sueldo; comenzando los efectos de esta licencia a partir del día 1.º de los corrientes, fecha en que terminó la anterior.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS

CONCESIONES Y SEÑALES MARÍTIMAS

Vista la petición presentada por D. Francisco Monteagudo Reiriz, en

que solicita autorización para ocupar una parcela en el puerto pesquero de Aguiño, en el Ayuntamiento de Santa Eugenia de Ribeira, para dedicarla a la construcción de un edificio dedicado a almacén frigorífico y encasadero de redes:

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras públicas de La Coruña:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra:

Resultando que han informado favorablemente el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Noya, Delegación Marítima y Jefatura de Obras públicas de La Coruña y Dirección general de la Marina mercante, consignando en sus informes las condiciones que a su juicio ha de cumplir la concesión:

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado:

Considerando que el disfrute de la concesión ha de producir una utilidad al peticionario, y ésta, por tanto, ha de ser de carácter oneroso.

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Puertos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a D. Francisco Monteagudo Reiriz para ocupar una parcela de terreno en el puerto de Aguiño, con objeto de construir un edificio dedicado a almacén frigorífico y encasadero de redes.

2.º La edificación ocupará una superficie de 13,70 por 8,70 metros, ejecutándose las obras con arreglo al proyecto aprobado y suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Alfonso Molina, que se entenderá modificado en lo que se halle afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a usos ni fines distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

3.º Serán de cuenta del concesionario la inmediata reparación de los desperfectos que se produzcan en las obras del puerto y la limpieza de lo que sea ensuciado con motivo del uso de la concesión.

4.º Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la ley de Puertos.

5.º El concesionario abonará un canon de 140 pesetas anuales en la cuenta de Recaudación de Arbitrios de Puertos, por semestres adelantados. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración.

6.º El concesionario elevará, en el plazo de un mes y antes del replanteo, la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras; esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento. Por la Jefatura de Obras públicas se dará cuenta a este Ministerio, al terminar el plazo, si se ha constituido o no la fianza definitiva, remitiendo en su caso copia autorizada del resguardo correspondiente.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de La Coruña y Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Noya, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

8.ª Las obras comenzarán en un plazo de seis meses y terminarán en el de dieciocho, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas a fin de proceder al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

11. Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre antes del replanteo.

13. En el caso de que hubiera de ejecutarse en el puerto de Aguiño por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a las prescripciones del Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos.

14. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámite anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional, así como a lo que fuese aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia y salvamento.

17. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás

efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936. El Director general, Julio Just. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de La Coruña.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

Vista la instancia elevada a esta Dirección general por el Capataz forestal D. Apolonio Rodríguez Marín, afecto al Distrito forestal de Navarra-Vascongadas, por la que solicita prórroga de un mes para posesionarse de su destino, por asuntos particulares:

Visto el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder un mes de prórroga, con sueldo entero, para posesionarse de su destino al Capataz forestal don Apolonio Rodríguez Marín,

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1936.—El Director general, Manuel Alvarez Ugena.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DE OFICIALES COMERCIALES

Se convoca a los señores opositores comprendidos desde el número 1 al 22 inclusive, para la celebración del segundo ejercicio oral, que comenzará el lunes día 4 de Mayo de 1936, a las quince horas, en el Ministerio de Industria y Comercio (Serrano, número 37), planta 8.ª

Madrid, 30 de Abril de 1936.—El Secretario, Fernando Escribano.—Visto bueno: el Presidente. (ilegible).

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Por convenir así al mejor servicio y de acuerdo con la Sección de Personal, por esta Dirección general se ha dispuesto que el Agente de Policía marítima D. Manuel J. Cagiao Castro cese en su actual destino en la Delegación Marítima de Barcelona y pase a prestar servicio a la Delegación Marítima de Asturias.

Madrid, 21 de Abril de 1936.—El Director general, Angel Rizo.

Señores Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación y de la

Subsección de Contabilidad. Señores ...

Por convenir así al mejor servicio y de acuerdo con la Sección de Personal, esta Dirección general ha dispuesto que el Agente de Vigilancia D. Ramón Montoya Quero cese en su actual destino en la Delegación Marítima de Guipúzcoa y pase a prestar servicio a la Delegación Marítima de Málaga.

Madrid, 21 de Abril de 1936.—El Director general, Angel Rizo.

Señores Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación y de la Subsección de Contabilidad. Señores ...

Para cubrir las vacantes causadas en esta Administración Central por el traslado a Bilbao y San Sebastián a los Auxiliares de Oficinas D. Arturo García Suárez y D. José María Gironeña y Ronquillo, esta Dirección general ha dispuesto el traslado a la misma (Negociado Central) de los de dicha clase D. Vicente Ayala García Duarte, destinado en la Delegación Marítima de Santander, y doña María del Pilar Traviesas Poinar, dejando sin efecto, con relación a esta última, la Orden ministerial de 15 de Febrero de 1936 (GACETA número 56) que la destinaba a Tarragona.

Madrid, 21 de Abril de 1936.—El Director general, Angel Rizo.

Señores Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación, del Negociado Central y de la Subsección de Contabilidad. Señores ...

Justificada debidamente la pérdida de la cartera de identidad número 2.006, expedida a favor del primer maquinista naval D. Miguel Garau Vidal, he venido en disponer quede anulada la cartera original de referencia y se provea al interesado de un duplicado de la misma.

El Jefe de la Sección de la Marina mercante. A. Carrasco.

Señores Delegados y Subdelegados Marítimos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien nombrar, con carácter de forzoso, Suplente de la Administración principal de Granada al Oficial de segunda clase del Cuerpo técnico, adscrito a la misma, D. Enrique García del Real; el cual, desde su posesión, percibirá la gratificación anual de 2.500 pesetas, que hará efectivas, por mensualidades vencidas, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo quinto y concepto octavo, del vigente presupuesto.

Madrid, 22 de Abril de 1936.—El Director general, Francisco de la Mata.

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Granada.

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer cese en el cargo de Suplente de la Administración principal de Granada el Oficial segundo del Cuerpo técnico, adscrito a la misma, D. Federico García del Real; el cual dejará de percibir la gratificación reglamentaria, devolviendo a este Centro los pases permanentes.

Madrid, 22 de Abril de 1936.—El Director general, Francisco de la Mata.

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Granada.

En uso de las facultades que me están conferidas he tenido a bien disponer cese en el cargo de suplente de la Administración principal de Madrid el Oficial segundo del Cuerpo técnico, adscrito a la misma, D. Ignacio Díaz Pardo, el cual dejará de percibir la gratificación reglamentaria, devolviendo a este Centro los pases permanentes.

Dicho funcionario continuará afecto a la mencionada Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6.º de la circular de 13 de Junio de 1932.

Madrid, 25 de Abril de 1936.—El Director general, Francisco de la Mata. Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Madrid.

En uso de las facultades que me están conferidas he tenido a bien disponer cese en el cargo de suplente de la Administración principal de Madrid el Oficial segundo del Cuerpo técnico, adscrito a la misma, D. Antonio Jiménez Urdampilleta, el cual dejará de percibir la gratificación reglamentaria, devolviendo a este Centro los pases permanentes.

Dicho funcionario continuará afecto a la Administración principal de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6.º de la circular de 13 de Junio de 1932.

Madrid, 24 de Abril de 1936.—El Director general, Francisco de la Mata. Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Madrid.

En uso de las facultades que me están conferidas he tenido a bien disponer cese en el cargo de suplente de la Administración principal de Madrid el Oficial segundo del Cuerpo técnico, adscrito a la misma, D. Eladio Díaz Bretón, el cual dejará de percibir la gratificación reglamentaria, devolviendo a este Centro los pases permanentes.

Dicho funcionario continuará afecto a la mencionada Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6.º de la circular de 13 de Junio de 1932.

Madrid, 24 de Abril de 1936.—El Director general, Francisco de la Mata. Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Madrid.